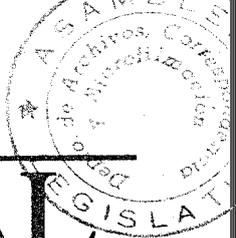


GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 8 DE ENERO DE 1997 N°23,199

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO N° 249

(De 31 de diciembre de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y EDILSA SANCHEZ ARGUELLES" PAG. 1

CONTRATO N° 250

(De 31 de diciembre de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA PANAMA ENVIRONMENTAL METAL RECYCLERS CORP, EN INGLES Y RECICLADORA AMBIENTAL DE METALES DE PANAMA, S.A. EN ESPAÑOL" PAG. 3

CONTRATO N° 251

(De 31 de diciembre de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA ADMINISTRACION PANAMEÑA DE SERVICIOS, S.A." PAG. 6

MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO N° 012-96

(De 28 de junio de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y EL CONSORCIO INFORMES Y PROYECTOS, S.A. (INYPISA)" PAG. 14

CONTRATO N° 6-112

(De 12 de diciembre de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA DERIVADOS DEL MAIZ, S.A." PAG. 23

CONTRATO N° 021-96

(De 16 de diciembre de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA FIRMA CONSULTORA INFORMES Y PROYECTOS, S.A. (INYPISA)" PAG. 26

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO N° 249

(De 31 de diciembre de 1996)

Sobre la base del Resuelto No.68 de 3 de septiembre de 1996, que adjudica la Licitación Pública No.03-96 (2da. convocatoria) entre los suscritos a saber: **MIGUEL HERAS CASTRO** varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-307-205, Ministro de Hacienda y Tesoro actuando en nombre y representación del ESTADO, por una parte, y por la otra **EDILSA SANCHEZ DE ARGUELLES**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad No.6-53-2067, actuando en su propio nombre, quien en lo sucesivo se llamará **EL COMPRADOR**, han convenido celebrar el contrato de compraventa de dos (2) aeronaves tipo Boeing 727-100, matrículas HP-500 y HP-619, que pertenecieron a AIR PANAMA INTERNATIONAL, así como sus partes y repuestos de piezas reparables, piezas consumibles y piezas del Servicio Aéreo Nacional para aeronaves tipo: Electra, Twin Otter y Sky-Van, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara EL ESTADO que es propietario de las dos (2) aeronaves tipo Boeing 727-100, matrículas HP-500 y HP-619, que pertenecieron a Air Panama International, así como sus partes y repuestos de piezas reparables, piezas consumibles y piezas del Servicio Aéreo Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

para aeronaves tipo: Electra, Twin Otter y Sky-Van, que se encuentran inventariadas en el anexo del pliego de cargos y condiciones.

SEGUNDA: Declaran las partes que el precio de la compraventa del bien descrito en la cláusula primera se señala en la suma de SETECIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.700,000.00), pago que se hará al contado.

El pago se realizará mediante cheque librado o certificado o carta de promesa de pago irrevocable, emitida por un banco comercial que opere en la República de Panamá, que sea aceptable por el Gobierno Nacional, pagadero al Tesoro Nacional al perfeccionamiento del contrato.

TERCERA: Si EL COMPRADOR no paga el precio propuesto en la venta al contado, perderá la fianza de propuesta, la cual ingresará a favor del Tesoro Nacional.

CUARTA: EL COMPRADOR declara que ha examinado los bienes descritos y los acepta "donde están y como están", por lo que renuncia al saneamiento en casos de vicios ocultos.

QUINTA: EL COMPRADOR se acoge a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales nacionales.

SEXTA: Con motivo del presente contrato de compraventa EL ESTADO traspasa a EL COMPRADOR todos los derechos sobre los bienes muebles descritos en la cláusula primera. Igualmente EL ESTADO entregará las aeronaves libres de gravámenes

SEPTIMA: Este contrato de compraventa no exime a EL COMPRADOR del pago de los impuestos, registros o contribuciones, salvo los que las leyes especiales y demás disposiciones legales así lo autoricen.

OCTAVA: Declara EL COMPRADOR que acepta la venta que EL ESTADO le hace en los términos y condiciones que se expresan en el presente contrato y en el pliego de cargos que rigió para la Licitación Pública No.03-96.

NOVENA: EL COMPRADOR se obliga en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del perfeccionamiento de este contrato, a trasladar los bienes comprados fuera del recinto donde se encuentren.

DECIMA: Todos los gastos que ocasione el otorgamiento del presente contrato en la Notaría y Registro Público correrán por cuenta de EL COMPRADOR.

DECIMA PRIMERA: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMA SEGUNDA: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de SETECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.700.00) de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMA TERCERA: Este contrato se extiende en virtud de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No.55 de 13 de febrero de 1996 y requiere para su perfeccionamiento el refrendo del Señor Contralor General de la República

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de 1996.

Por El Estado

MIGUEL HERAS CASTRO
Cédula No.8-307-205

Por El Comprador

EDILSA SANCHEZ DE ARGUELLES
Cédula No.6-53-2067

REFRENDO

GUSTAVO A PEREZ
Contraloría General de la República

CONTRATO N° 250
(De 31 de diciembre de 1996)

Sobre la base del Resuelto No.62 de 20 de agosto de 1996, que adjudica la Licitación Pública No.01-96 (2da. convocatoria) entre los suscritos a saber: MIGUEL HERAS CASTRO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-307-205, Ministro de Hacienda y Tesoro actuando en nombre y representación del ESTADO debidamente facultado para este acto, mediante Resolución de Gabinete No.392 del 27 de noviembre de 1995, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y, por la otra JAMES ARTHUR SHACKELFORD, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No.N-16-402, en nombre y representación de la empresa PANAMA ENVIRONMENTAL METAL RECYCLERS CORP., en inglés y RECICLADORA AMBIENTAL DE METALES DE PANAMA, S. A., en español, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, a la ficha No.268421, rollo No.37677, imagen No.0002, quien en lo sucesivo se llamará EL COMPRADOR, han convenido en celebrar el contrato de compra-venta de bienes muebles declarados fuera del servicio público (chatarra ferrosa), que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL ESTADO se compromete a venderle al COMPRADOR toda aquella chatarra propiedad del gobierno central y de las instituciones autónomas y semiautónomas, que hayan sido declaradas fuera del servicio público.

A los efectos del presente contrato, se reputará chatarra todo tipo de bienes muebles de material ferroso pertenecientes al ESTADO ubicados en cualquier parte del territorio nacional, tales como: vehículos automotores, vigas, naves, refrigeradoras, acondicionadores de aire, tanques de almacenamiento, equipo y material de construcción, así como cualquier otro tipo de material ferroso que EL ESTADO considere como chatarra que se comprueben que estén deteriorados y que se hayan retirado del servicio público.

SEGUNDA: El presente contrato se cumplirá de la siguiente manera:

a. **BUSQUEDA Y ACARREO:** EL COMPRADOR se compromete a buscar la chatarra y a transportarla a los centros de acopio a los que hace referencia el literal b de esta cláusula. Esta labor la realizará EL COMPRADOR por su cuenta, bajo supervisión de la Dirección General de Bienes Patrimoniales del ESTADO y conforme a los plazos y condiciones estipulados en este contrato. No obstante, EL ESTADO por necesidad o conveniencia pública, podrá contratar, previa celebración del acto público correspondiente, la recolección y el transporte de determinada chatarra. La chatarra que procede del resto del país será depositada y/o embarcada a través de algún puerto localizado en Panamá o Colón.

b. **CENTRO DE ACOPIO:** EL COMPRADOR habilitará por su cuenta áreas especiales para el acopio, procesamiento y pesaje de la chatarra. El número de dichos centros de acopio, así como la ubicación de cada uno de ellos, deberá ser aprobado previamente por las autoridades sanitarias competentes.

c. **PROCESAMIENTO:** EL COMPRADOR se compromete a cortar, compactar y embalar la chatarra con estricta observación de prácticas propias de esa actividad.

TERCERA: EL ESTADO y EL COMPRADOR aceptan que el precio de compra para todo tipo de chatarra ferrosa será de B/.25.70 por tonelada métrica para las provincias de Panamá-Colón y para el resto del país, el precio será de B/.15.55 por tonelada métrica.

CUARTA: EL COMPRADOR se compromete a pesar y procesar durante el primer año de la vigencia de este contrato, un mínimo de seis mil (6,000) toneladas métricas de chatarra; en el segundo año de vigencia de este contrato deberá pesar como mínimo cuatro mil (4,000) toneladas métricas de chatarra y en el último año del contrato deberá pesar y procesar un mínimo de tres mil (3,000) toneladas métricas de chatarra.

QUINTA: EL COMPRADOR tendrá derecho a importar, libre de impuestos la maquinaria y el equipo utilizado para cortar, compactar y embalar la chatarra. EL ESTADO se compromete a expedir los permisos que tal importación requiera. Al terminar el contrato EL COMPRADOR reexportará, de inmediato, libre de impuestos, todo el equipo y la maquinaria que hayan sido importados al país, o pagará los impuestos que correspondan, de conformidad con el avalúo oficial que se efectúe.

Por otro lado, la exportación de la chatarra estará gravada con el impuesto establecido en el artículo 585 del Código Fiscal y EL COMPRADOR deberá obtener las licencias a que se refieren los artículos 586 y 587 del mismo código.

SEXTA: EL COMPRADOR se compromete a realizar la labor de búsqueda, recolección, acarreo, acopio, corte, compactación y embalaje de la chatarra, manteniendo los más altos niveles de seguridad y de salubridad. EL ESTADO tiene el derecho de supervisar las medidas de seguridad y de salubridad que ejerza EL COMPRADOR en el acarreo, acopio y embalaje de la chatarra, para garantizar la salud y seguridad de los habitantes.

SEPTIMA: EL COMPRADOR se compromete a utilizar exclusivamente mano de obra nacional en las labores de búsqueda, recolección y embalaje de la chatarra, en las proporciones que establece el Código de Trabajo.

OCTAVA: EL ESTADO se reserva el derecho de supervisar toda la labor de búsqueda, acarreo, acopio, corte, compactación, embalaje y pesaje de la chatarra. Con este propósito, EL ESTADO designará los funcionarios que supervisarán cada uno de los centros de acopio autorizados.

Asimismo, EL ESTADO podrá designar cualquier otro funcionario para que supervise la labor del COMPRADOR en cada una de sus diversas etapas, en cuyo caso sus salarios correrán por cuenta del COMPRADOR.

NOVENA: EL COMPRADOR se compromete a iniciar operaciones dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del presente contrato. Asimismo el primer pesaje de chatarra procesada se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de operaciones.

DECIMA: EL ESTADO declara que EL COMPRADOR ha presentado una Fianza de Cumplimiento la cual ha sido constituida mediante garantía de cumplimiento No.81B33523, por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.150,000.00), válida hasta el día 22 de agosto de 1997, la cual será renovada mediante endosos cada año hasta la fecha de vencimiento de este contrato.

DECIMA PRIMERA: El término de duración del presente contrato será de tres (3) años prorrogables contados a partir de la fecha de su aprobación. Esta renovación procederá siempre y cuando EL COMPRADOR haya cumplido a satisfacción con las obligaciones, derechos y responsabilidades de este contrato, previa aprobación de EL ESTADO, por un periodo no mayor de tres (3) años.

DECIMA SEGUNDA: La multa por incumplimiento en el atraso del acopio será del 1% dividido entre treinta (30) días calendarios por día de atraso.

DECIMA TERCERA: EL COMPRADOR realizará el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de expedición de cada certificación de peso, de conformidad con la cláusula segunda de este contrato.

DECIMA CUARTA: EL ESTADO podrá declarar la resolución administrativa del contrato en cualquiera de los siguientes casos:

1. La mora del COMPRADOR en el pago del precio de compra de la chatarra de hierro, cuyo pesaje se haya certificado.
2. El incumplimiento por parte del COMPRADOR de cualquiera de las demás obligaciones que asume en virtud del contrato.
3. La quiebra o concurso de acreedores del COMPRADOR.

Así mismo, EL ESTADO podrá declarar la resolución administrativa del contrato en cualquiera de los casos señalados en el artículo 104 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1996.

En caso de que EL ESTADO declarase resuelto administrativamente el contrato, EL COMPRADOR perderá la fianza que ha constituido, según lo prevé el artículo 105 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMA QUINTA: EL COMPRADOR podrá ceder los derechos que nazcan del contrato, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por la ley, el reglamento o por las condiciones consignadas en el Pliego de Cargos que haya servido de base al procedimiento de selección de contratista. Sin embargo, en todos los casos, será preciso que el cesionario reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al contratista y que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, Contraloría General de la República y el garante consientan en la cesión, haciéndolo constar así en el expediente respectivo.

EL COMPRADOR no podrá subcontratar todo o parte del contrato sin el previo consentimiento escrito de el MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO.

DECIMA SEXTA: El pliego de cargos de la Licitación Pública No.01-96 y la propuesta de adjudicación forman parte integral de este contrato.

DECIMA SEPTIMA: EL COMPRADOR renuncia a reclamación por la vía diplomática y se acoge a todas las leyes panameñas, salvo en el caso de denegación de justicia contenido en el artículo 77 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMA OCTAVA: Al original de este contrato se le adhieren timbres fiscales por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 25/100 (B/.536.25) de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de 1996.

Por El Estado

MIGUEL HERAS CASTRO
Cédula No.8-307-205

Por El Comprador

JAMES ARTHUR SHACKELFORD
Cédula No. N-16-402

REFRENDO

GUSTAVO A PEREZ
Contraloría General de la República

CONTRATO N° 251
(De 31 de diciembre de 1996)

Los suscritos, MIGUEL HERAS CASTRO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-307-205, Ministro de Hacienda y Tesoro, actuando en nombre y representación del ESTADO, debidamente facultado para este acto, según consta en la Resolución de Gabinete No.194 de 25 de septiembre de 1996, por una parte, y por la otra ROLANDO SANTOS M., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No.8-152-27, en su calidad de Representante Legal de la empresa ADMINISTRACION PANAMEÑA DE SERVICIOS, S.A., sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en el tomo No.843, folio No.445, asiento No.101551, de la Sección de Personas Mercantil actualizada en la Ficha 238145, Rollo 30296, Imagen 122, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público; cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial No.2187, clase B, (y con representación de la empresa extranjera denominada ROYAL CANADIAN MINT, con domicilio en 320 Sussex Drive, Ottawa, Ontario, Canadá), quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, celebramos un contrato, para la acuñación de monedas con las denominaciones de B/.0.01, B/.0.05, B/.0.10, B/.0.25, B/.0.50, que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No.02-96, realizada el día 23 de agosto de 1996, y que, por consiguiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, se hace necesario formalizar el contrato en virtud del cual EL CONTRATISTA deberá proceder a la acuñación de las monedas de las denominaciones anteriormente descritas, a cuyo efecto las partes otorgan el convenio en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

EL ESTADO Y EL CONTRATISTA ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERA - Objetivo del Contrato: EL CONTRATISTA se compromete a la acuñación y entrega de las monedas con las denominaciones de B/.0.01, B/.0.05, B/.0.10, B/.0.25, y B/.0.50 Centésimos de Balboa, por el precio que aquí se acuerda y en los demás términos y condiciones que a continuación se estipulan en este contrato.

SEGUNDA - Cantidad: EL CONTRATISTA se compromete acuñar las siguientes cantidades de monedas

	DENOMINACIONES	CANTIDAD
1.	B/.0.50	200,000
2.	B/.0.25	7,200,000
3.	B/.0.10	21,000,000
4.	B/.0.05	4,000,000
5.	B/.0.01	180,000,000

Tal labor la realizará EL CONTRATISTA tan pronto se notifique la orden de proceder, una vez obtenida las autorizaciones correspondientes por nuestra cuenta, siempre que se observen los plazos y condiciones estipulados en el presente contrato.

TERCERA - Especificaciones Técnicas: EL CONTRATISTA se compromete a la acuñación de las monedas bajo las características consagradas en el artículo No.1179 del Código Fiscal modificado por la Ley No.29 de 26 de diciembre de 1990, de la siguiente manera:

1. **MONEDA DE B/.0.50**

Cantidad: Doscientos mil (200,000) monedas

Denominación: Cincuenta Centésimos de Balboa (B/.0.50)

Peso: 11.34 gramos.

Diámetro: Treinta milímetros y seis décimos de milímetros (0.0306 M) o sea una pulgada con doscientos cinco milésimos de pulgada (1.205 plg.).

Bordes: Estriado

Densidad: 8.9 gramos por cm³

Contenido metálico: Una capa exterior de setenta y cinco por ciento (75%) cobre y veinticinco por ciento (25%) de níquel, la cual debe pesar no menos del treinta por ciento (30%) del peso total de la moneda. El centro de la moneda estará compuesto de una aleación de noventa y uno con sesenta y siete centésimos por ciento (91.67%) de cobre y ocho con treinta y tres centésimos por ciento (8.33%) de níquel. Tipo sandwich.

Anverso: El busto de Vasco Núñez de Balboa; en el centro y en el contorno de la cabeza hacia el borde de la moneda, el valor de ella: "MEDIO BALBOA".

Reverso: El escudo de la República de Panamá en el centro y en el contorno, en la parte superior la frase "República de Panamá" y en la parte inferior el año 1996.

2. **MONEDA DE B/.0.25**

Cantidad: Siete millones doscientos mil (7,200,000) monedas

Denominación: Veinticinco Centésimos de Balboa (B/.0.25)

Peso: Cinco gramos con seiscientos setenta miligramos (5.670 gr.)

Diámetro: Veinticuatro milímetros y cinco décimos de milímetros (0.0245 M.)

Bordes: Estriado

Contenido metálico: Capa exterior será una aleación de setenta y cinco por ciento (75%) de cobre y veinticinco por ciento (25%) de níquel. El centro de esta moneda será totalmente de cobre. Tipo sandwich.

Anverso y Reverso: Llevará las mismas inscripciones que la moneda de valor nominal de cincuenta centésimos de balboa (B/.0.50) ya descrita, excepto que donde dice "Medio Balboa" dirá "Un Cuarto de Balboa."

3. MONEDA DE B/.0.10

Cantidad: Veintiún millones (21,000,000) de monedas

Denominación: Diez Centésimos de Balboa (B/.0.10)

Peso: Dos gramos doscientos sesenta y ocho miligramos (2.268 gr.)

Diámetro: Diecisiete milímetros y nueve décimos de milímetros (0.0179 M)

Bordes: Estriado

Contenido metálico: Capa exterior será una aleación de setenta y cinco por ciento (75%) cobre y veinticinco por ciento (25%) níquel. El centro de esta moneda será totalmente de cobre, tipo sandwich.

Anverso y Reverso: Llevará las mismas inscripciones que la moneda de valor nominal de cincuenta centésimos de balboa (B/.0.50), excepto que donde dice "Medio Balboa" dirá "Un Décimo de Balboa."

4. MONEDA DE B/.0.05

Cantidad: Cuatro millones (4,000,000) de monedas

Denominación: Cinco Centésimos de Balboa (B/.0.05)

Peso: Cinco (5) gramos

Diámetro: Veintiuno punto veintiuno (21.21) milímetros

Bordes: Lisos

Contenido metálico: Setenta y cinco (75%) cobre y veinticinco por ciento (25%) níquel

Anverso: En el centro el escudo de armas de la República de Panamá; en el contorno, en la parte superior hacia el borde de la moneda, la frase "República de Panamá", y en la inferior, en números arábigos, el año de la acuñación 1996.

Reverso: En el centro, en caracteres grandes el número cinco (5), en el contorno, en la parte superior, el valor de la moneda en letras "Cinco Centésimos de Balboa" y en la parte inferior, nueve estrellitas.

5. MONEDA DE B/.0.01

Cantidad: Ciento ochenta millones (180,000,000)

Denominación: Un Centésimo de Balboa (B/.0.01)

Peso: Dos gramos con cincuenta centésimos de gramos (2.50 gr.)

Diámetro: Diez y nueve milímetros (0.019)

Bordes: Lisos

Contenido metálico: Noventa y siete punto cinco por ciento (97.5%) zinc y dos punto cinco por ciento (2.5%) de cobre.

Anverso: El Cacique Urracá, el nombre de éste y el año de la acuñación 1996.

Reverso: En palabras "República de Panamá" y en letras "Un Centésimo de Balboa"

Margen de Tolerancia para todas las monedas: Se permitirá un margen de tolerancia en su peso + o - de 4.0 gramos y en su diámetro + o - 0.076 milímetros.

CUARTA: Plazo de entrega: EL CONTRATISTA se compromete a realizar la acuñación y entregas de la manera siguiente:

Plazo de entrega: Serán cuatro (4) entregas generales donde la primera debe ser completada dentro de los ciento veinte (120) días calendarios posterior a la aprobación de las muestras por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Se procederá a efectuar la acuñación con la presencia del funcionario inspector designado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la Nación, o podrá solicitarse el nombramiento de cónsul para que esta fiscalización se inicie en el término de quince (15) días

como máximo después de aprobadas las muestras. El funcionario inspector designado por cada entidad deberá cumplir con su labor de certificación selectiva sobre la producción de monedas en un término no mayor de sesenta (60) días calendarios. Para cumplir con esta labor se realizará un viaje por cada etapa de producción o sea cuatro viajes máximo.

La segunda, se iniciará a los ciento ochenta (180) días calendarios después de haber suministrado la totalidad de la primera entrega general.

La tercera entrega se iniciará un (1) año después, contado a partir del suministro total de la segunda entrega.

La cuarta, se iniciará a los seis (6) meses después de cumplida la tercera entrega.

Orden y forma de entrega: Las denominaciones y cantidades de la primera entrega general serán:

PRIMERA ENTREGA GENERAL

DENOMINACIONES	CANTIDAD DE PIEZAS
B/.0.01	40,000,000
B/.0.25	3,600,000
B/.0.10	<u>5,000,000</u>
Total	48,600,000

En estos ciento veinte (120) días calendarios se harán entregas parciales en números no mayores de OCHO MILLONES (8,000,000) de monedas, con intervalos de quince (15) días hasta completar la entrega.

El orden de suministro será completar primero la denominación de un centavo (B/.0.01), luego la de veinticinco centavos (B/.0.25), y por último la de diez centavos (B/.0.10).

Las denominaciones y cantidades de la segunda entrega general serán:

SEGUNDA ENTREGA GENERAL

DENOMINACIONES	CANTIDADES DE PIEZAS
B/.0.01	40,000,000
B/.0.10	5,000,000
B/.0.50	200,000
B/.0.05	<u>4,000,000</u>
Total	49,200,000

Después de los ciento ochenta (180) días calendarios, de haber completado la primera entrega general, se iniciará esta segunda donde se harán entregas parciales de números no mayores de OCHO MILLONES (8,000,000) de monedas, con intervalo de quince (15) días hasta completar la entrega.

El orden de entrega será completar primero la denominación de un centavo (B/.0.01), luego la de diez centavos (B/.0.10), luego la de cincuenta (B/.0.50) y por último la de cinco centavos (B/.0.05).

TERCERA ENTREGA GENERAL

DENOMINACIONES	CANTIDADES DE PIEZAS
B/0.01	50,000,000
B/0.25	3,600,000
B/0.10	<u>6,000,000</u>
Total	59,600,000

Después de un (1) año de culminada la segunda entrega se iniciará el proceso de recepción de la tercera entrega, donde se harán entregas parciales de números no mayores de ocho millones (8,000,000) de monedas, con intervalos de quince (15) días calendarios hasta completar la entrega.

El orden de entrega será completar primero la denominación de un centavo (B/0.01), luego la de veinticinco centavos (B/0.25) y por último la de diez centavos (B/0.10).

CUARTA ENTREGA GENERAL

DENOMINACIONES	CANTIDADES DE PIEZAS
B/0.01	50,000,000
B/0.10	<u>5,000,000</u>
Total	55,000,000

La cuarta entrega se inicia seis (6) meses de culminada la tercera entrega, donde se harán entregas parciales de números no mayores de OCHO MILLONES (8,000,000) de monedas con intervalos de quince (15) días hasta completar la entrega.

El orden de entrega será suministrar primero la denominación de un centavo (B/0.01), luego la de diez centavos (B/0.10).

Cuando la necesidad lo amerite o por causa de itinerario marítimo, la entidad contratante podrá coordinar entregas parciales diferentes con el contratista.

Lugar de entrega: En el hangar de blindados del Edificio del Banco Nacional de la Transistmica.

El empaque de las monedas deberá confeccionarse en cajetas de cartón con rollos por denominación, protegidos contra la humedad; las cajetas se colocarán en cajas de maderas debidamente selladas.

Las monedas deben ser embaladas de la siguiente manera:

<u>DENOMINACION</u>	<u>ROLLOS</u> <u>(MONEDAS)</u>	<u>VALOR</u>	<u>CAJAS</u> <u>ROLLOS</u>	<u>VALOR</u>
0.05	40	2.00	100	200.00
0.10	30	5.00	100	500.00
0.25	40	10.00	50	500.00
0.50	20	10.00	50	500.00

Las monedas de B/0.01 deberán ser embaladas en bolsas plásticas transparentes en cantidades de B/25.00.

QUINTA: Forma de pago: EL ESTADO se compromete a realizar el pago mediante carta de crédito irrevocable pagadera en un máximo de diez (10) días de recibida cada entrega con cargo a la partida presupuestaria número 0.06.0.10.01.01.171 para el año 1997.

SEXTA: Precio: EL ESTADO y EL CONTRATISTA aceptan el precio de la acuñación de la manera siguiente:

DENOMINACION	CANTIDAD	MONTO
B/.0.50	200,000	B/.25,692.00
B/.0.25	7,200,000	359,136.00
B/.0.10	21,000,000	442,050.00
B/.0.05	4,000,000	164,000.00
B/.0.01	180,000.000	<u>1,785,600.00</u>
	TOTAL	B/.2,776,478.00

- 1) Por cada mil (1,000) monedas de un centésimo de balboa (B/.0.01) la suma de B/.9.92, lo que representa una suma total por los ciento ochenta millones (180,000,000) de monedas, de un millón setecientos ochenta y cinco mil seiscientos balboas (B/.1,785,600.00).
- 2) Por cada mil (1,000) monedas de diez centésimos de balboa (B/0.10) la suma de veintiuno punto cinco centésimos (B/.21.05) lo que representa una suma total por los veintiún millones (B/.21,000,000) de monedas, de cuatrocientos cuarenta y dos mil cincuenta balboas (B/.442,050.00).
- 3) Por cada mil (1,000) monedas de cincuenta centésimos de balboa (B/0.50) la suma de ciento veintiocho con cuarenta y seis centésimos de balboas (B/.128.46) lo que representa una suma total por las doscientas mil monedas (200,000), de veinticinco mil seiscientos noventa y dos balboas (B/.25,692.00).
- 4) Por cada mil (1,000) monedas de veinticinco centésimos de balboa (B/0.25) la suma de cuarenta y nueve con ochenta y ocho centésimos de balboa (B/.49.88) lo que representa una suma total por los siete millones doscientos mil monedas, de trescientos cincuenta y nueve mil ciento treinta y seis balboas (B/.359,136.00).
- 5) Por cada mil (1,000) monedas de cinco centésimos de balboa (B/.0.05) la suma de cuarenta y un balboa (B/.41.00) lo que representa una suma total por los cuatro millones de monedas, de ciento sesenta y cuatro mil balboas (B/.164,000.00).

SÉPTIMA: Fianza de cumplimiento: EL CONTRATISTA para garantizar todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este contrato presenta FIANZA DE CUMPLIMIENTO No.ILG 005-A/22905/96 a nombre del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría General de la República, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 solamente (B/.277,648.00) de la Compañía, THE BANK OF NOVA SCOTIA, expedida el 21 de octubre de 1996, que representa el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato.

OCTAVA: Seguros: EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los bienes durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor de cien por ciento (100%) del valor total de la entrega.

NOVENA: Impuestos:

- a. Exención del impuesto de importación: Los impuestos internos será sufragados por el Estado

DECIMA: Medidas de seguridad: EL CONTRATISTA se compromete a realizar la labor dentro de los más altos niveles de seguridad.

DECIMA PRIMERA: Supervisión: EL ESTADO supervisará la acuñación de monedas, mientras dure el proceso. Para tal efecto, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la Nación asignarán uno de sus funcionarios en dicha etapa o podrán solicitar el nombramiento del cónsul para que esta fiscalización se inicie en el término de quince (15) días como máximo después de aprobadas las muestras. El funcionario inspector designado por cada entidad deberá cumplir con su labor de certificación selectiva sobre la producción de monedas en un término no mayor de sesenta (60) días calendario. Para cumplir con esta labor se realizará un viaje por cada etapa de producción, o sea cuatro (4) viajes máximo.

Todos los emolumentos que se originen como consecuencia de esta supervisión correrán por cuenta del contratista. En estos emolumentos, no están incluidos los salarios y prestaciones sociales que recibe normalmente el funcionario en la Institución.

DECIMA SEGUNDA: Duración del contrato e inicio de operaciones: El término de duración del presente contrato será no mayor de mil setenta (1,070) días calendarios, contados a partir de la orden de proceder. Se entenderá por orden de proceder la fecha donde se notifique por escrito al contratista que se han cumplido con todas las autorizaciones o aprobaciones y formalidades de la ley panameña. EL CONTRATISTA se compromete a iniciar operaciones inmediatamente le notifiquen la orden de proceder y después de haber recibido la aprobación de las muestras por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

DECIMA TERCERA: Troqueles: EL CONTRATISTA confeccionará los troqueles de acuerdo al diseño de nuestra moneda nacional que le proporcionará EL ESTADO. El año de acuñación será 1996. Igualmente, el contratista utilizará los troqueles, únicamente para lo que establece este contrato.

El contratista entregará los troqueles al Ministerio de Hacienda y Tesoro o al funcionario inspector designado por ésta al terminar dicha acuñación.

Todos los costos que involucre esta función, incluyendo responsabilidad, seguridad y transporte, correrán por cuenta del contratista.

DECIMA CUARTA: Muestras: El contratista deberá suministrar al Ministerio de Hacienda y Tesoro muestras representativas de diez (10) unidades como mínimo, de cada moneda a acuñar, con la intención de que las mismas sean evaluadas y probadas por este ministerio.

Todas las muestras deberán ser suministradas en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendarios después de la orden de proceder. Se entenderá que se emite la orden de proceder en la fecha en que se notifique por escrito, al contratista que se han cumplido con todas las autorizaciones o aprobaciones y formalidades de la ley panameña.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro deberá emitir su aprobación o rechazo en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles después de haber recibido la totalidad de las muestras.

El contratista deberá presentar certificación de una empresa independiente externa acreditada en acuñación de monedas sobre la dimensión, peso y contenido metálico de por lo menos dos (2) unidades de las diferentes denominaciones monetarias de conformidad con el Artículo 1179 del Código Fiscal y cualquier otra disposición vigente. Esta certificación deberá estar notariada, autenticada por cónsul del país de origen y la firma del cónsul refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o deberá exigirse al convenio de Apostille, y la misma será por cuenta del contratista.

DECIMA QUINTA- Liquidación de Daños: Por cada día calendario de atraso en cada entrega de las monedas, después del plazo especificado en la Cláusula "Plazo de Entrega" de las condiciones especiales o según las prórrogas concedidas, EL CONTRATISTA pagará al Ministerio de Hacienda y Tesoro la suma de 1% del valor de la entrega parcial en atraso, dividido entre treinta (30) por días de atraso. $(1\%/30 \times DA)$ La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%) del monto total del contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar el Ministerio de Hacienda y Tesoro a EL CONTRATISTA.

DECIMA SEXTA- Garantía: EL CONTRATISTA garantiza las monedas de distintas denominaciones suministradas por el periodo de un (1) año contado a partir de la aceptación de cada una de las cuatro entregas por parte del Ministerio de Hacienda y Tesoro. EL CONTRATISTA se obliga para con el Ministerio de Hacienda y Tesoro a reemplazar con monedas nuevas, aquellas que resulten deficientes o defectuosas y a someterlas a las pruebas de aceptación por parte del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

En este caso, todo los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

DECIMA SEPTIMA - Resolución Administrativa: EL ESTADO podrá declarar la resolución administrativa del contrato en cualesquiera de los casos:

- 1.- El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las demás obligaciones que asume en virtud del contrato.
- 2.- La quiebra o concurso de acreedores del CONTRATISTA. Asimismo, EL ESTADO podrá declarar la resolución administrativa del contrato en cualquiera de los casos señalados en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

En caso de que EL ESTADO declarase resuelto administrativamente el contrato, EL CONTRATISTA perderá la fianza que ha constituido, según lo prevé el Artículo 105 de la Ley No. 56 del 27 de diciembre de 1995.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Fianza de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor del MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO.

En dicho caso la Fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir al contratista en todos los derechos y obligaciones del contrato siempre que, el que vaya a continuarlo, por cuenta de la Fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

DECIMA OCTAVA - Obligaciones: EL CONTRATISTA conviene en que las monedas tendrán las características técnicas indicadas en el Pliego de Cargos que forman parte integral de este Contrato.

DECIMA NOVENA - Cesión: La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 75 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

VIGESIMA - Documentación que forma parte del Contrato: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre las partes, es el siguiente:

- 1.- Este Contrato y sus Anexos.
- 2.- Los Pliegos de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No. 02-96.
- 3.- La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública No. 02-96.

VIGESIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA renuncia a reclamación por la vía diplomática y se acoge a todas las leyes panameñas, salvo en el caso de denegación de justicia (Artículo 77 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995).

VIGESIMA SEGUNDA - Timbres: EL CONTRATISTA adhiere timbres fiscales por la suma de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 50/100 (B./2,776.50), los cuales serán amulados por el MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO al momento de la firma del presente Contrato.

VIGESIMA TERCERA: Este Contrato requiere para su validez del refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes diciembre de 1996.

Por El Estado

MIGUEL HERAS CASTRO
Cédula No.8-307-205
Ministro de Hacienda y Tesoro

Por El Comprador

ROLANDO SANTOS M.
Cédula No.8-152-27
Representante de la Empresa Administración
Panameña de Servicios

REFRENDO

GUSTAVO A PEREZ
Contraloría General de la República

MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO N° 012-96
(De 28 de junio de 1996)

PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
PRÉSTAMO N° 803/OC-PN
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO (PAN/95/001
MIPPE-SALUD-PNUD

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA

Entre los suscritos a saber: Dra. Aida Libia Moreno de Rivera, mujer, panameña, mayor de edad, casada, doctora en medicina, con cédula de identidad personal N° 7-52-318, en su condición de Ministra de Salud, actuando en nombre y representación de EL ESTADO y el Licdo. Carlos A. Vallarino, debidamente autorizado mediante Resolución N° 55 de 3 de marzo de 1995 del Consejo de Gabinete, Director del Proyecto de Dinamización, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte, y por la otra el Sr. Angel Díaz Chomón, con cédula de identidad personal N° 2.040.247, actuando en nombre y representación del Consorcio: Informes y Proyectos, S.A. (INYPESA) y Diseño Arquitectónico por Computadora, S.A., debidamente protocolizada su constitución mediante Escritura Pública N° 7156 de 11 de Junio de 1996, quien en adelante se

denominará EL CONSULTOR, tomando en cuenta el Acto Público N° UCP 803/OC-PN 004-BID celebrado el día 25 de marzo de 1996, para la ejecución del Componente: DISEÑOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA dentro del PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD- Préstamo N° 803/OC-PN, se ha convenido lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato establece las condiciones técnicas, financieras y legales bajo las cuales actuarán el ORGANISMO EJECUTOR Y EL CONSULTOR, en la prestación de los servicios de consultoría del Componente: FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SERVICIOS, PROGRAMA: DISEÑOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA, el cual comprende la elaboración de los diseños de ingeniería y arquitectura para la rehabilitación del Hospital Cecilio Castillero, Hospital Aquilino Tejeira y ocho (8) Centros de Promoción de la salud, en adelante denominado PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Esta prestación de servicios es financiada con recursos del Convenio de Préstamo N° 803/OC-PN, suscrito entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Las partes acuerdan, y así lo aceptan, que EL CONSULTOR, se obliga a lo siguiente:

1. Desarrollar los trabajos objeto de este contrato, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia descritos en el Pliego de Cargos (Punto III) (Anexo I), la Propuesta Técnica elaborada por EL CONSULTOR (Anexo II), el Acta de Negociación N° 1-A (Anexo III). Además deberá proporcionar toda la información pertinente que sea requerida por el ORGANISMO EJECUTOR.

A tal fin, EL CONSULTOR, aportará los servicios de consultoría, apoyo técnico y administrativo al proyecto, los cuales serán terminados a más tardar en seis (6) meses para el Programa de Diseños de Ingeniería y Arquitectura, a partir de la Orden de Inicio de Actividades.

2. Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa de la PRESTACIÓN DE SERVICIOS, objeto de este contrato. EL CONSULTOR tendrá responsabilidad profesional por casos de negligencia, error u omisión involuntaria en su desempeño, o como resultado de su trabajo.
3. Mantener la estructura original del Consorcio para la ejecución del Proyecto, durante la vigencia de este contrato.
4. Aceptar la orientación, dirección y coordinación del ORGANISMO EJECUTOR, a través de la UNIDAD COORDINADORA DEL PROYECTO, en la realización de la prestación de servicios.
5. Obligarse a absolver las consultas y recomendaciones que le sean formuladas sobre los trabajos desarrollados por parte del ORGANISMO EJECUTOR, durante la ejecución de las actividades del componente y en el transcurso de los doce (12) meses posteriores a la fecha de entrega definitiva del Informe Final de la prestación de servicios.
6. Obligarse a realizar los trabajos de consultoría en la República de Panamá, excepto aquellos que por su complejidad deban realizarse en el exterior. Estos últimos serán sometidos a la evaluación y aprobación del ORGANISMO EJECUTOR.
7. Permitir al ORGANISMO EJECUTOR y al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), el examen de los métodos, documentos, personal, equipo y lugares de trabajo relacionados con la prestación de servicios.
8. Utilizar los recursos del presente contrato para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de los servicios.
9. Garantizar la participación efectiva del personal profesional local y extranjero detallado en la Propuesta Técnica.

10. Garantizar la calidad de los servicios prestados objeto del presente contrato.
11. Asistir al ORGANISMO EJECUTOR en el uso de los medios de comunicación social u otros organismos de divulgación, para dar a conocer informes, avances o cualquier otra norma sobre la prestación de servicios, y limitarse a aquellos previamente autorizados por el ORGANISMO EJECUTOR para su divulgación.
12. Asistir al ORGANISMO EJECUTOR en la presentación de Informes de Avance.
13. Utilizar las normas y procedimientos oficiales aplicables en el país para facilitar el buen entendimiento de los trabajos.
14. Comprometerse a ejecutar los trabajos con las mejores normas profesionales y técnicas, gerenciales y de conducta, e igualmente asignar a la prestación de servicios, los consultores del más alto nivel.
15. Comprometerse a no aceptar pagos indirectos en relación con la obtención de servicios que sean objeto de contratos o con los pagos que de éstos se deriven.
16. Comprometerse a no tener vinculación alguna con empresas y organizaciones que puedan, potencialmente o de hecho derivar beneficio comercial de la misma encomendada a EL CONSULTOR o de los resultados o recomendaciones de éste v.g. contratantes, fabricantes, etc..
17. EL CONSULTOR es responsable de la coordinación y responsabilidad técnica final en la ejecución de los servicios señalados en los Términos de Referencia y la Propuesta Técnica que forman parte de este contrato, tal como se establece en la Carta de Compromiso de Asociación. EL CONSULTOR está autorizado para asumir compromisos y recibir pagos e instrucciones. Todas las firmas integrantes del Consorcio son colectiva e individualmente responsables de los compromisos asumidos por EL CONSULTOR.
18. Al final de la ejecución del contrato, EL CONSULTOR devolverá al ORGANISMO EJECUTOR, en buenas condiciones de uso, cualquier equipo, vehículo y sus accesorios que se compren con fondos del contrato.
19. Comprometerse a no divulgar o revelar cualquier información reservada o confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del contrato, a menos que se le haya autorizado por escrito. Esta prohibición se extiende igualmente a los empleados o representantes de EL CONSULTOR.
20. EL CONSULTOR tiene prohibido utilizar o divulgar a terceros, con excepción del BID, cualesquiera de los documentos que prepare para el ORGANISMO EJECUTOR.
21. EL CONSULTOR llevará una contabilidad y registros exactos y sistemáticos de todos los cobros por tiempo y costos del contrato que sean pertinentes, de conformidad con los principios contables aceptados en la República de Panamá.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL ORGANISMO EJECUTOR

EL ORGANISMO EJECUTOR, se compromete a:

1. Emitir o gestionar ante las autoridades competentes, la obtención de los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de los servicios.
2. Proporcionar la información disponible referente a los servicios, antes de la iniciación de los trabajos; facilitar y colaborar en la consecución de los datos estadísticos, informes y demás detalles que se requieran de las Agencias Gubernamentales durante el desarrollo del presente contrato.

3. La relación de coordinación entre el ORGANISMO EJECUTOR y EL CONSULTOR para la ejecución del presente contrato, se realizará a través del Comité Técnico de la Unidad Coordinadora del Proyecto MINSA/BID 803/OC-PN (en adelante "UCP") y del Coordinador de EL CONSULTOR.
4. Colaborar con EL CONSULTOR, dentro de lo posible, en la tramitación de documentos, importación de equipos de trabajo, enseres y efectos personales, tramitación de visas y permisos de trabajo que sean necesarios para ejecutar los servicios.
5. Autorizar y/o gestionar los permisos para el acceso de EL CONSULTOR y de cualquier integrante de su personal a cualquier sitio que sea requerido para la prestación de los servicios de consultoría objeto de este contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES

Los Informes que requiere presentar EL CONSULTOR, son los siguientes:

1. INFORME INICIAL

Este informe deberá ser presentado a los 30 días de la Orden de Inicio de Actividades y consistirá en el Programa de Trabajo, el cual deberá contener los siguientes aspectos:

- Plan y Cronograma detallado en PERT, indicando el personal involucrado en las diferentes tareas.
- Recomendaciones iniciales, respecto a la continuación y mejor ejecución de las tareas.
- Confirmación de las metodologías a utilizar.
- Evaluación primaria respecto a la recopilación y revisión de datos y descripción de los problemas encontrados y posibles soluciones.
- El informe deberá ser presentado en original y dos (2) copias en idioma español.

La UCP evaluará el informe inicial y se pronunciará en un término no mayor de treinta días, para que dichas observaciones sean incorporadas.

2. INFORMES BIMESTRALES O DE PROGRESO

Con miras a darle seguimiento a los trabajos realizados EL CONSULTOR, deberá entregar informes bimestrales de avance de los diseños.

El informe indicará el grado de avance de las tareas previstas, incluyendo el detalle de las limitaciones encontradas en la ejecución de las tareas y las medidas propuestas para solventarlas.

El informe deberá ser presentado en original y dos (2) copias en idioma español.

La UCP evaluará los informe y presentará sus observaciones en un término no mayor de treinta (30) días, y dichas observaciones deben ser incorporadas en el próximo informe.

3. INFORME PRELIMINAR FINAL

Este informe debe ser presentado a los 30 días de finalizada la consultoría, en un formato aceptable y describirá en forma detallada los resultados del trabajo realizado, las limitaciones, obstáculos y las soluciones o alternativas recomendadas.

El informe deberá ser presentado en original y dos (2) copias en idioma español.

La UCP evaluará el informe final preliminar, solicitará las observaciones necesarias y presentará las observaciones a dicho informe en un plazo no mayor de treinta (30) días. Las recomendaciones presentadas deberán ser incluidas en el Informe definitivo.

4. INFORME DEFINITIVO

Este informe deberá presentar los resultados de la consultora, describiendo todos los análisis realizados, las soluciones presentadas y los ajustes señalados en el informe preliminar.

Deberá ser presentado dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de los comentarios sugeridos por la UCP.

El informe deberá ser presentado en original y dos (2) copias en idioma español.

5. INFORMES ESPECIALES

EL CONSULTOR, suministrará sin costo adicional, cualquier informe especial que sea solicitado por el BID o por el ORGANISMO EJECUTOR.

CLÁUSULA QUINTA: EVALUACIÓN DE INFORMES

El ORGANISMO EJECUTOR evaluará cada uno de los informes descritos en la cláusula anterior de acuerdo a lo presentado por EL CONSULTOR en su propuesta técnica y los someterá al BID para su consideración. Cualquiera observación que exista sobre los mismos, será comunicada a EL CONSULTOR, dentro del término de los treinta (30) días calendarios siguientes a la entrega formal.

Si transcurrido el plazo el ORGANISMO EJECUTOR no se pronunciara, EL CONSULTOR dará por aprobados dichos informes y continuará con los trabajos e informes subsiguientes. Todas las notificaciones se harán por escrito y de la misma manera EL CONSULTOR deberá responder con las debidas soluciones y justificaciones.

CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO

Los pagos con respecto a los servicios de consultoría prestados, asciende a la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,900,000.00), provenientes del Préstamo N° 803/OC-PN, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo, consignado en fondos transferidos al P.N.U.D. Depositados a la Cuenta N° 30-09-4-00-54477-00 del Banco Exterior.

Esta suma comprende todos los emolumentos de EL CONSULTOR, honorarios, gastos y cualesquiera otros costos relacionados con el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

1. Los pagos a EL CONSULTOR se efectuarán a través del PNUD Línea Presupuestaria N° 022.22, previa presentación de cuentas y aprobación de informes por parte de la UCP, según los términos de la Cláusula Quinta del presente trato, a través de las modalidades acordadas entre las partes.

Los pagos a EL CONSULTOR, se efectuarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Informes	Porcentaje del monto total
Orden de Inicio de Actividades	20% ✓ 382,000
Informe Inicial	15% ✓ 285,000
Informe bimestral N° 1	15%
Informe bimestral N° 2	15%
Informe Final Preliminar	15%
Informe Definitivo	20%

De cada uno de estos pagos, se retendrá el 10%, como garantía adicional de cumplimiento. Estas sumas retenidas serán devueltas a EL CONSULTOR a la aprobación por escrito, por parte del ORGANISMO EJECUTOR y del BID, del Informe Final de los servicios.

2. EL ORGANISMO EJECUTOR se reserva el derecho de retener algún pago, cuando se presente cualesquiera de los siguientes casos:

- A) Si después de evaluar cualesquiera de los informes que se han de presentar, de conformidad con la Cláusula Cuarta, se verificase que las observaciones hechas al informe inmediatamente anterior no fueron incorporadas o absueltas.
- B) Por incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato.
- C) Disolución de la persona jurídica de alguna de las empresas responsables de la realización de los trabajos, objeto del presente contrato.
- D) La incapacidad financiera comprobada de las empresas responsables de la realización de los trabajos objeto del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El inicio del contrato lo fijará el ORGANISMO EJECUTOR, por escrito, mediante la Orden de Inicio de Actividades que estipula la vigencia y efectividad del contrato.

EL CONSULTOR tendrá un plazo de dos (2) meses para la entrega del informe final del Componente: Diseños de Ingeniería y Arquitectura, a partir de la fecha de finalización de la consultoría, la cual fijará el ORGANISMO EJECUTOR por escrito mediante la Orden de Proceder que estipula la vigencia y efectividad del contrato.

El plazo de entrega del informe final solo podrá ser prorrogado mediante una solicitud de prórroga al presente contrato y sin compensaciones que excedan el monto ya indicado en la Cláusula Sexta.

El plazo final para desembolsos de los servicios, será de diez (10) meses a partir de la fecha de inicio señalada en la Orden de Inicio de Actividades.

CLÁUSULA NOVENA: COMPENSACIÓN POR DEMORA

Sin perjuicio de las fianzas exigibles, el ORGANISMO EJECUTOR deducirá el 0.01%, equivalente a CIENTO NOVENTA BALBOAS (B/. 190.00), por cada día de atraso de EL CONSULTOR en la realización de los servicios, suma que constituirá una compensación por los perjuicios ocasionados por demora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Queda entendido que la mora ocurrirá solamente cuando EL CONSULTOR exceda el plazo total de ejecución establecido en este contrato o las prórrogas que justificadamente se soliciten y sean autorizadas por el ORGANISMO EJECUTOR. Esta penalidad no será aplicable en caso de fuerza mayor descrito en la Cláusula Décima, debidamente sustentada y comprobada, como por razones ajenas a EL CONSULTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA: FUERZA MAYOR

En caso de fuerza mayor o caso fortuito que tornase impracticable la ejecución de los trabajos o pusiera en peligro la seguridad de los miembros representantes de EL CONSULTOR, éste podrá suspender temporalmente el presente contrato y el ORGANISMO EJECUTOR pagará a EL CONSULTOR las sumas debidas hasta la fecha de interrupción del trabajo por caso fortuito o fuerza mayor. En caso de suspensión temporal, el plazo del contrato se prorrogará consecuentemente, y se reiniciará el trabajo bajo los términos mutuamente acordados. La interrupción de los trabajos por una de estas causas, deberá ser comunicada por escrito al ORGANISMO EJECUTOR en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios. Si la situación de fuerza mayor se prolongara por seis (6) meses, este contrato se considerará terminado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DAÑOS Y PERJUICIOS EN GENERAL

EL CONSULTOR será responsable por los daños y perjuicios que ocasione al ORGANISMO EJECUTOR o a terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa o

negligencia. Cualquier demanda en tal sentido será sometida a los tribunales de justicia panameños a cuya jurisdicción se sometan las partes. EL CONSULTOR renuncia a toda reclamación diplomática relacionada con las obligaciones que se derivan del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FIANZAS

El ORGANISMO EJECUTOR declara que EL CONSULTOR ha presentado una fianza de cumplimiento del contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, la cual ha sido constituida mediante garantía bancaria irrevocable N° 96 (2211-14)01 de la Empresa Banco Nacional de Panamá por la suma de CIENTO NOVENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 190,000.00).

Dicha fianza se mantendrá en vigor hasta por un (1) año después de aceptados oficialmente los informes finales, por el ORGANISMO EJECUTOR y el BID. Esta fianza garantiza el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por EL CONSULTOR en este contrato y demás anexos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE PERSONAL

EL CONSULTOR utilizará el personal profesional y de apoyo indicado en su Propuesta Técnica (Anexo 2), dentro de los estimados de tiempo señalados en la misma. Las partes acuerdan que por circunstancias no imputables a EL CONSULTOR, se podrá modificar la utilización del personal mencionado en esta Cláusula, previa aprobación del ORGANISMO EJECUTOR y del BID, siempre y cuando dicho personal sea de calidad equivalente o superior al previamente presentado. Tanto el ORGANISMO EJECUTOR como el BID podrá solicitar la sustitución de expertos o empleados de EL CONSULTOR cuando el desempeño sea insatisfactorio o la conducta sea inadecuada. El costo deberá ser asumido por EL CONSULTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAMBIOS Y RESCISIÓN

1. El ORGANISMO EJECUTOR, con base a sus intereses y causas justificadas, se reserva el derecho en cualquier momento, previa notificación a EL CONSULTOR, por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, de modificar, disminuir, suspender temporalmente, cancelar o extender el trabajo objeto del presente contrato. En el caso de cancelación se pagará en forma completa y regular a EL CONSULTOR el trabajo realizado hasta la fecha efectiva de la cancelación. En este caso, la repatriación de los expertos y del personal contratado por EL CONSULTOR será pagada por el ORGANISMO EJECUTOR. Si fuera el caso, que EL CONSULTOR se viera afectado con daños y perjuicios por la referida cancelación, las partes comparecerán ante los tribunales panameños, los cuales decretarán la indemnización que corresponda.
2. En caso de que sea necesario adicionar programas que no estén cubiertos bajo el presente contrato, EL CONSULTOR presentará los presupuestos estimados de los mismos, los cuales una vez revisados y aceptados por el ORGANISMO EJECUTOR y el BID, se autorizarán mediante acuerdo suplementario o enmienda al presente contrato el cual deberá seguir los trámites señalados por la legislación nacional en relación a la cuantía y fuente de los recursos. Los costos de los servicios adicionales deberán ser basados en los mismos costos unitarios que se fijaron para el mismo tipo de servicios en la propuesta financiera aceptada por el ORGANISMO EJECUTOR.
3. Las disminuciones que pudieran producirse como consecuencia de modificaciones y arreglos entre EL CONSULTOR y el ORGANISMO EJECUTOR serán disminuidos del valor total del contrato estipulado en la Cláusula Sexta.
4. El ORGANISMO EJECUTOR presentará a EL CONSULTOR modificaciones a las actividades, acciones y productos de la Propuesta Técnica Negociada con la Firma Consultora conforme se vayan ejecutando, para reorientarlos hacia una Reforma del Modelo de Atención acordes a las nuevas políticas de salud, sin que tales modificaciones signifiquen disminuciones o adiciones del trabajo del presente contrato, y manteniendo los Criterios de Referencia y los Objetivos del Proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el ORGANISMO EJECUTOR podrá resolver administrativamente el presente contrato por cualesquiera de las siguientes causales y cualesquiera otra indicada en este documento:

1. Las indicadas en el artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995;
2. La disolución de cualesquiera de las personas jurídicas que han celebrado el Contrato de Asociación, responsables de la realización de los trabajos objeto del presente contrato.
3. El abandono o negligencia comprobada de EL CONSULTOR en el cumplimiento de sus servicios, y
4. La comprobación de falsedad en la información suministrada.

Cuando la causal de disolución de este contrato sea la falta de cumplimiento comprobada de alguna de las obligaciones que asume EL CONSULTOR, o alguna de las mencionadas en esta cláusula, que no sea por fuerza mayor, el ORGANISMO EJECUTOR quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo cual acarrearía a EL CONSULTOR, la pérdida total e inmediata de la fianza de cumplimiento a favor del ORGANISMO EJECUTOR. En este caso, EL CONSULTOR deberá asumir el costo de repatriación de los expertos y del personal por él contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SALVEDADES

Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de EL CONSULTOR no comprometen al ORGANISMO EJECUTOR, quien se reserva el derecho de formular las observaciones o salvedades que oportunamente considere apropiadas al respecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

1. EL ORGANISMO EJECUTOR con miras a lograr efectividad en el resultado de la transferencia de tecnología, seleccionará a los receptores de la misma, con base a sus status de profesionales idóneos en las disciplinas pertinentes, o en la más compatible con ella y con fundamento en su experiencia.
Además de la participación efectiva de los técnicos y profesionales nacionales en los trabajos realizados, EL CONSULTOR se compromete a realizar toda la transferencia de tecnología que se pueda producir.
2. EL CONSULTOR acuerda que durante el desarrollo de los trabajos, su personal de consultoría estará disponible, cuando ello no afecte negativamente sus obligaciones específicas, y previa solicitud del ORGANISMO EJECUTOR, a participar en charlas sobre su especialidad sin remuneración adicional, o a brindar informes sobre el avance de los trabajos ante las autoridades nacionales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SEDE DE LOS SERVICIOS

Todos los trabajos, objeto de este contrato, deberán realizarse en la República de Panamá, a excepción de determinados trabajos, que por su naturaleza, sea conveniente realizarlos fuera del país, previa autorización del ORGANISMO EJECUTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ASPECTOS LEGALES

1. Toda controversia o reclamación que sugiera con motivo de la interpretación de alguna disposición o cláusula del presente contrato, de su incumplimiento o relacionada con ello, será solucionada por mutuo acuerdo de las partes y sino procediera así, se solucionarán de conformidad con lo que al respecto dispongan las leyes de la República de Panamá, y sometida a los tribunales de justicia panameños, a cuya jurisdicción se someten las partes.

2. El ORGANISMO EJECUTOR tendrá el derecho de autor, derecho de patente o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual sobre los documentos, equipos, software y materiales que desarrolle EL CONSULTOR para la ejecución del contrato, cuando dichos documentos, equipos, software y material sean elementos esenciales de los servicios de consultoría, o el resultado o producto previsto de dichos servicios.
3. El pago de los timbres fiscales estará a cargo de EL CONSULTOR, según lo señalado en el artículo 967 del Código Fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA : ANEXOS DEL CONTRATO

Quedan incorporados y forman parte integrante del presente contrato, los siguientes anexos:

1. Pliegos de Cargos para la realización de la prestación de servicios para el Componente: DISEÑOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA. (Anexo N°1).
2. Propuesta Técnica presentada por EL CONSULTOR. (Anexo N° 2).
3. El Acta de Negociación con EL CONSULTOR para la realización de los servicios (Anexo N° 3).
4. Cualesquiera otros anexos, modificaciones y documentos que aprueben por escrito el ORGANISMO EJECUTOR conjuntamente con EL CONSULTOR para ampliar y calificar los términos y/o procedimientos de ejecución de los servicios.

Este contrato de consultoría deja sin efecto todas las comunicaciones, expresiones, entendimientos o acuerdos (verbales o escritos), que no sean los expresamente enumerados en esta cláusula, que hayan suscrito anteriormente las partes entre sí.

En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este contrato y sus documentos, anexos y apéndices, prevalecerá la redacción del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INVALIDACIÓN

Si alguna de las disposiciones del contrato fuere declarada inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DIRECCIONES OFICIALES

Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes, deberá constar por escrito y será enviada a la dirección que se describe a continuación, a menos que se acuerde otro modo:

Ministerio de Salud
Dirección Ejecutiva
Unidad Coordinadora del
Proyecto MINSABID
Edificio Banco Exterior
(Torre Menor)
5° piso. Apartado 9567,
Zona 6, Panamá República de Panamá
Fax 225-3563

Consultor
Informes y Proyectos, S.A.
General Díaz Porlier, 49
28001 MADRID
Tels. 402 50 12, 402 55 04
Fax 402 13 91
y/o
Vía Ramón Arias, El Carmen
Edificio D 3, Planta Baja
Local N° 1, Ciudad de Panamá
República de Panamá
Tels. 223 0206, 223 1289
Fax 264 9200

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TIMBRES FISCALES

EL CONSULTOR adhiere y anula timbres fiscales por la suma de MIL NOVECIENTOS BALBOAS (B/. 1,900.00).

En fe de lo cual se firma el presente contrato en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

Por El Estado
El Organismo Ejecutor

AIDA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

Por El Consultor

ANGEL DIAZ CHOMON
Representante Legal del Consorcio

CARLOS VALLARINO
Director Nacional del Proyecto
PAN/95/001 Resolución No. 55
de 3 de marzo de 1995

REFRENDO

MARCO A. BUSTAMANTE
Contraloría General de la República

CONTRATO Nº 6-112
(De 12 de diciembre de 1996)

Entre los suscritos a saber: **DRA. AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA**, mujer, panameña, casada, médico especialista, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-52-318, en nombre y representación del Ministerio de Salud, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ESTADO**, por una parte y, por la otra, el **ING. PEDRO JOEL ZEVALLOS GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 9-96-169, debidamente autorizado para actuar en su calidad de Representante Legal en nombre y representación de la Empresa **DERIVADOS DEL MAIZ, S.A.**, sociedad anónima inscrita en la Ficha 250633/Rollo 33137; Imagen 2, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente Contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

- PRIMERA:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar y descargar 9,945 quintales de crema enriquecida, de acuerdo a las condiciones generales, especiales y especificaciones técnicas de la Licitación Pública N°002-96.
- SEGUNDA:** EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro antes mencionado, según detalle de lugares de entrega reflejada en el Cuadro de Distribución del Programa de Alimentación Complementaria (P.A.C.), el cual se anexa al Contrato.
- TERCERA:** EL MINISTERIO DE SALUD se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado de la Crema Enriquecida que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del Ministerio de Salud, pero si la Crema Enriquecida resulta de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que el Ministerio de Salud rechace ésta, sin incurrir por ello en gastos o responsabilidad.

CUARTA: EL CONTRATISTA garantiza la Crema Enriquecida suministrada por el período de un (1) año adicional, contado a partir de la aceptación final por parte del Ministerio de Salud. EL CONTRATISTA se obliga para con el Ministerio de Salud a reemplazar con Crema Enriquecida nueva, aquellas que resulten deficientes o defectuosas y a someterlas a las pruebas de aceptación por parte del Ministerio de Salud. En este caso, todos los gastos en que se incurra, serán por cuenta de El CONTRATISTA.

QUINTA: EL ESTADO se obliga a pagarle a EL CONTRATISTA, como única remuneración, la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 55/100 (B/.765,665.55), imputables a la Partida Presupuestaria NQ 0.12.1.3.0.01.02.201. Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamientos.

Los pagos estarán sujetos a la entrega en el lugar destinado, los cuales serán conforme al valor de entrega.

SEXTA: Por cada día calendario de atraso en la entrega de la Crema Enriquecida, después del plazo especificado en la cláusula "plazo de entrega" de las condiciones especiales o según las prórrogas concedidas, EL CONTRATISTA, pagará a el Ministerio de Salud la suma de 1% del valor de la entrega dividido entre treinta (30) días, en concepto de liquidación de daños por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación por daños no excederá del 10% del monto total del contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar el Ministerio de Salud a EL CONTRATISTA.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento de Contrato NQ FE-636-1996 a favor del Ministerio de Salud y/o Contraloría General de la República, por la suma de B/.191,416.39 emitida por la Compañía INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., expedida el 23 de octubre de 1996, que representa el veinticinco por ciento (25%) del valor total de este contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Fianza de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de la Crema Enriquecida. Una vez que esta haya sido aceptada por el Ministerio de Salud, la Fianza de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

OCTAVA: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente al Ministerio de Salud, respecto a terceros, de toda responsabilidad laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

NOVENA: EL CONTRATISTA asegura contra todo riesgo la Crema Enriquecida durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL CONTRATISTA y copia de éstas entregadas a el Ministerio de Salud.

DECIMA: El presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales, pero siguiendo para ello el procedimiento contemplado en el artículo 105 y 106 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

Las causales son:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir, la extinción del contrato conforme al Código Civil.
2. La formación del concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de concurso o quiebra correspondiente.
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificado por médico idóneo.
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran el consorcio, salvo que los demás miembros puedan cumplir el contrato de que se trata.
5. Incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 20 de esta cláusula.
6. El incumplimiento del contrato por EL CONTRATISTA.

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA conviene en que la Crema Enriquecida tendrá las características técnicas y demás indicadas en el Capítulo IV de las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos, el cual forma parte de este contrato.

DECIMA SEGUNDA: La cesión de los derechos emanados de este Contrato se ajustará a lo estatuido en el artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

- DECIMA TERCERA:** EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres fiscales por un valor de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 70/100 (B/.765.70), de conformidad con lo establecido por el artículo 967 del código Fiscal.
- DECIMA CUARTA:** Este Contrato cuenta con la aprobación del Consejo de Gabinete mediante la Resolución de Gabinete No. 209^V del 30 de septiembre de 1996 "Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que suscribirá el Ministerio de Salud con la Empresa Derivados del Maíz (Panamá), S.A.
- DECIMA QUINTA:** El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades requeridas por la Ley. En consecuencia, todos los plazos establecidos empezarán a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por EL ESTADO a EL CONTRATISTA por escrito.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996)

Por El Estado

ADIA L. MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

Por El Contratista

PEDRO JOEL ZEVALLOS G.
Representante Legal de
Empresa Derivados del Maiz, S.A.

REFRENDADO

GUSTAVO A PEREZ
Contraloría General de la República

CONTRATO N° 021-96
(De 16 de diciembre de 1996)

PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
PRÉSTAMO N° 803/OC-PN
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO (PAN/95/001)
MIPPE-SALUD-PNUD

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA

Entre los suscritos a saber: Dra. Aida Libia Moreno de Rivera, mujer, panameña, mayor de edad, casada, doctora en medicina, con cédula de identidad personal N° 7-52-318, en su condición de Ministra de Salud, actuando en nombre y representación de EL ESTADO y el Licdo. Carlos A. Vallarino, debidamente autorizado mediante Resolución N° 55 de 3 de marzo de 1995 del Consejo de Gabinete, Director del Proyecto de Dinamización, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte, y por la otra el Sr. Angel Díaz Chomón, con Pasaporte N° 02.040.247, actuando en nombre y representación de la Firma Consultora: Informes y Proyectos, S.A. (INYPISA), sociedad constituida bajo las leyes de España, debidamente inscrita en Escritura Pública N° 9247 de 26 de julio de 1996, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha S.E. 762, Rollo 50775, e Imagen 0141, quien en adelante se denominará EL CONSULTOR, tomando en

cuenta el Acto Público N° UCP 803/OC-PN 005-BID celebrado el día 5 de septiembre de 1996, para la ejecución del Componente: FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SERVICIOS, PROGRAMA: SUPERVISION DE OBRAS FISICAS, dentro del PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD- Préstamo N° 803/OC-PN, se ha convenido lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato establece las condiciones técnicas, financieras y legales bajo las cuales actuarán el ORGANISMO EJECUTOR Y EL CONSULTOR, en la prestación de los servicios de consultoría del Componente: FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SERVICIOS, PROGRAMA: SUPERVISION DE OBRAS FISICAS, el cual tiene como propósito contribuir a garantizar la adecuada rehabilitación del Hospital Cecilio Castillero, Hospital Aquilino Tejeira y ocho (8) Centros de Promoción de la salud, en adelante denominado PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Esta prestación de servicios es financiada con recursos del Convenio de Préstamo N° 803/OC-PN, suscrito entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Las partes acuerdan, y así lo aceptan, que EL CONSULTOR, se obliga a lo siguiente:

1. Desarrollar los trabajos objeto de este contrato, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia descritos en el Pliego de Cargos (Punto III) (Anexo I), la Propuesta Técnica elaborada por EL CONSULTOR (Anexo II), el Acta de Negociación N° 1-A (Anexo III). Además deberá proporcionar toda la información pertinente que sea requerida por el ORGANISMO EJECUTOR.

A tal fin, EL CONSULTOR, aportará los servicios de consultoría, apoyo técnico y administrativo al organismo ejecutor, los cuales serán terminados a más tardar en veinticuatro (24) meses, a partir de la Orden de Proceder.

2. Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa de la PRESTACIÓN DE SERVICIOS, objeto de este contrato. EL CONSULTOR tendrá responsabilidad profesional por casos de negligencia, error u omisión involuntaria en su desempeño, o como resultado de su trabajo.
3. Mantener la estructura original del Consorcio para la ejecución del Proyecto, durante la vigencia de este contrato.
4. Aceptar la orientación, dirección y coordinación del ORGANISMO EJECUTOR, a través de la UNIDAD COORDINADORA DEL PROYECTO, en la realización de la prestación de servicios.
5. Obligarse a absolver las consultas y recomendaciones que le sean formuladas sobre los trabajos desarrollados por parte del ORGANISMO EJECUTOR, durante la ejecución de las actividades del componente y en el transcurso de los doce (12) meses posteriores a la fecha de entrega definitiva del Informe Final de la prestación de servicios.
6. Obligarse a realizar los trabajos de consultoría en la República de Panamá, excepto aquellos que por su complejidad deban realizarse en el exterior. Estos últimos serán sometidos a la evaluación y aprobación del ORGANISMO EJECUTOR.
7. Permitir al ORGANISMO EJECUTOR y al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), el examen de los métodos, documentos, personal, equipo y lugares de trabajo relacionados con la prestación de servicios.
8. Utilizar los recursos del presente contrato para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de los servicios.

9. Garantizar la participación efectiva del personal profesional local y extranjero detallado en la Propuesta Técnica.
10. Garantizar la calidad de los servicios prestados objeto del presente contrato.
11. Asistir al ORGANISMO EJECUTOR en el uso de los medios de comunicación social u otros organismos de divulgación, para dar a conocer informes, avances o cualquier otra norma sobre la prestación de servicios, y limitarse a aquellos previamente autorizados por el ORGANISMO EJECUTOR para su divulgación.
12. Asistir al ORGANISMO EJECUTOR en la presentación de Informes de Avance.
13. Utilizar las normas y procedimientos oficiales aplicables en el país para facilitar el buen entendimiento de los trabajos.
14. Comprometerse a ejecutar los trabajos con las mejores normas profesionales y técnicas, gerenciales y de conducta, e igualmente asignar a la prestación de servicios, los consultores del más alto nivel.
15. Comprometerse a no aceptar pagos indirectos en relación con la obtención de servicios que sean objeto de contratos o con los pagos que de éstos se deriven.
16. Comprometerse a no tener vinculación alguna con empresas y organizaciones que puedan, potencialmente o de hecho derivar beneficio comercial de la misma encomendada a EL CONSULTOR o de los resultados o recomendaciones de éste v.g. contratantes, fabricantes, etc..
17. EL CONSULTOR es responsable de la coordinación y responsabilidad técnica final en la ejecución de los servicios señalados en los Términos de Referencia y la Propuesta Técnica que forman parte de este contrato. EL CONSULTOR está autorizado para asumir compromisos y recibir pagos e instrucciones.
18. Al final de la ejecución del contrato, EL CONSULTOR devolverá al ORGANISMO EJECUTOR, en buenas condiciones de uso, cualquier equipo, vehículo y sus accesorios que se compren con fondos del contrato.
19. Comprometerse a no divulgar o revelar cualquier información reservada o confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del contrato, a menos que se le haya autorizado por escrito. Esta prohibición se extiende igualmente a los empleados o representantes de EL CONSULTOR.
20. EL CONSULTOR tiene prohibido utilizar o divulgar a terceros, con excepción del BID, cualesquiera de los documentos que prepare para el ORGANISMO EJECUTOR.
21. EL CONSULTOR llevará una contabilidad y registros exactos y sistemáticos de todos los cobros por tiempo y costos del contrato que sean pertinentes, de conformidad con los principios contables aceptados en la República de Panamá.
22. Coordinar y aprobar las pruebas que se requieran e indicadas por las especificaciones técnicas.
23. Interpretar los planos del contrato y especificaciones cuando ocurran disputas y dará recomendaciones.
24. Recomendar al Organismo Ejecutor la aprobación del avance de la obra para los efectos de pagos. Planes de trabajos, materiales, muestras y otros artículos sometidos según lo exija el contrato.
25. Desarrollar un Programa para llevar a cabo pruebas de control de calidad de los materiales y muestras requeridas por el contrato según se estime necesario. El Programa para las pruebas de Laboratorio al igual que los resultados finales serán sometidos a aprobación por parte del organismo ejecutor.

26. Inspeccionar los materiales incorporados que se utilizará en el Proyecto y realizará pruebas y ensayos necesarios para controlar su calidad, preparando informes relativos a estas pruebas y ensayos, y aprobando o desaprobando, según los resultados.
27. Examinar y recomendar la aprobación, modificación o rechazo de las solicitudes de pago preparadas por el contratista de la obra relativo al progreso logrado durante cada mes.
28. Calcular las cantidades finales y examinar y hacer recomendaciones sobre la solicitud final preparado por el contrato para hacer el pago final, que será aprobado por el organismo ejecutor.
29. Revisar y hacer recomendaciones a el organismo ejecutor relacionado con posibles reclamos de parte de el contratista. Tales como prórroga al plazo del contrato, pago por trabajos adicionales y otros similares.
30. Mantener informado en todo momento al organismo ejecutor sobre cualquier detalle que se relacione directamente con el desarrollo de la obra.
31. Proveer los servicios necesarios requeridos para la inspección de la construcción a través de consultores especiales para cada actividad que se desarrollará en esta obra.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL ORGANISMO EJECUTOR

EL ORGANISMO EJECUTOR, se compromete a:

1. Emitir o gestionar ante las autoridades competentes, la obtención de los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de los servicios.
2. Proporcionar la información disponible referente a los servicios, antes de la iniciación de los trabajos; facilitar y colaborar en la consecución de los datos estadísticos, informes y demás detalles que se requieran de las Agencias Gubernamentales durante el desarrollo del presente contrato.
3. La relación de coordinación entre el ORGANISMO EJECUTOR y EL CONSULTOR para la ejecución del presente contrato, se realizará a través del Comité Técnico de la Unidad Coordinadora del Proyecto MINSA/BID 803/OC-PN (en adelante "UCP") y del Coordinador de EL CONSULTOR.
4. Colaborar con EL CONSULTOR, dentro de lo posible, en la tramitación de documentos, importación de equipos de trabajo, enseres y efectos personales, tramitación de visas y permisos de trabajo que sean necesarios para ejecutar los servicios.
5. Autorizar y/o gestionar los permisos para el acceso de EL CONSULTOR y de cualquier integrante de su personal a cualquier sitio que sea requerido para la prestación de los servicios de consultoría objeto de este contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES

Los Informes que requiere presentar EL CONSULTOR, son los siguientes:

1. INFORME INICIAL

Este informe deberá ser presentado a los 30 días de la Orden de Inicio de Actividades y consistirá en el Programa de Trabajo, el cual deberá contener los siguientes aspectos:

- Plan y Cronograma detallado en PERT, indicando el personal involucrado en las diferentes tareas.
- Recomendaciones iniciales, respecto a la continuación y mejor ejecución de las tareas.
- Confirmación de las metodologías a utilizar.

- Evaluación primaria respecto a la recopilación y revisión de datos y descripción de los problemas encontrados y posibles soluciones.
- El informe deberá ser presentado en original y dos (2) copias en idioma español.

La UCP evaluará el informe inicial y se pronunciará en un término no mayor de treinta días, para que dichas observaciones sean incorporadas.

2. INFORMES TRIMESTRALES O DE PROGRESO

Con miras a darle seguimiento a los trabajos realizados EL CONSULTOR, deberá entregar informes trimestrales de avance de los diseños.

El informe indicará el grado de avance de las tareas previstas, incluyendo el detalle de las limitaciones encontradas en la ejecución de las tareas y las medidas propuestas para solventarlas.

El informe deberá ser presentado en original y dos (2) copias en idioma español.

La UCP evaluará los informe y presentará sus observaciones en un término no mayor de treinta (30) días, y dichas observaciones deben ser incorporadas en el próximo informe.

3. INFORME PRELIMINAR FINAL

Este informe debe ser presentado a los 30 días de finalizada la consultoría, en un formato aceptable y describirá en forma detallada los resultados del trabajo realizado, las limitaciones, obstáculos y las soluciones o alternativas recomendadas.

El informe deberá ser presentado en original y dos (2) copias en idioma español.

La UCP evaluará el informe final preliminar, solicitará las observaciones necesarias y presentará las observaciones a dicho informe en un plazo no mayor de treinta (30) días. Las recomendaciones presentadas deberán ser incluidas en el Informe definitivo.

4. INFORME DEFINITIVO

Este informe deberá presentar los resultados de la consultora, describiendo todos los análisis realizados, las soluciones presentadas y los ajustes señalados en el informe preliminar.

Deberá ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación del informe final preliminar. El informe deberá ser presentado en original y dos (2) copias en idioma español.

5. INFORMES ESPECIALES

EL CONSULTOR, suministrará sin costo adicional, cualquier informe especial que sea solicitado por el BID o por el ORGANISMO EJECUTOR.

CLÁUSULA QUINTA: EVALUACIÓN DE INFORMES

La UCP evaluará cada uno de los informes descritos en la cláusula anterior de acuerdo a lo presentado por EL CONSULTOR en su propuesta técnica y los someterá al BID para su consideración. Cualquiera observación que exista sobre los mismos, será comunicada a EL CONSULTOR, dentro del término de los treinta (30) días calendarios siguientes a la entrega formal.

Si transcurrido el plazo La UCP no se pronunciara, EL CONSULTOR dará por aprobados dichos informes y continuará con los trabajos e informes subsiguientes. Todas las notificaciones se harán por escrito y de la misma manera EL CONSULTOR deberá responder con las debidas soluciones y justificaciones.

CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO

Los pagos con respecto a los servicios de consultoría prestados, asciende a la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/. 793,954.00), provenientes del Préstamo N° 803/OC-PN, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo, consignado en fondos transferidos al P.N.U.D. Depositados a la Cuenta N° 30-09-4-00-54477-00 del Banco Exterior.

Esta suma comprende todos los emolumentos de EL CONSULTOR, honorarios, gastos y cualesquiera otros costos relacionados con el presente contrato.

El Ministerio de Salud aportará la suma de B/. 23,818.62 que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el Documento de Proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

1. Los pagos a EL CONSULTOR se efectuarán a través del PNUD Línea Presupuestaria N° 022.23, previa presentación de cuentas y aprobación de informes por parte de la UCP, según los términos de la Cláusula Quinta del presente trato, a través de las modalidades acordadas entre las partes.

Los pagos a EL CONSULTOR, se efectuarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Informes	Porcentaje del monto total
Orden de Inicio de Actividades	20%
Informe Inicial	10%
Informe trimestral N° 1	5%
Informe trimestral N° 2	5%
Informe trimestral N° 3	5%
Informe trimestral N° 4	5%
Informe trimestral N° 5	5%
Informe trimestral N° 6	5%
Informe trimestral N° 7	5%
Informe Final Preliminar	15%
Informe Definitivo	20%
TOTAL	100%

De cada uno de estos pagos, se retendrá el 10%, como garantía adicional de cumplimiento. Estas sumas retenidas serán devueltas a EL CONSULTOR a la aprobación por escrito, por parte del ORGANISMO EJECUTOR y del BID, del Informe Final de los servicios.

2. EL ORGANISMO EJECUTOR se reserva el derecho de retener algún pago, cuando se presente cualesquiera de los siguientes casos:

A) Si después de evaluar cualesquiera de los informes que se han de presentar, de conformidad con la Cláusula Cuarta, se verificase que las observaciones hechas al informe inmediatamente anterior no fueron incorporadas o absueltas.

B) Por incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato.

C) Disolución de la persona jurídica de la empresa responsable de la realización de los trabajos, objeto del presente contrato.

D) La incapacidad financiera comprobada de la empresa responsable de la realización de los trabajos objeto del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El inicio del contrato lo fijará el ORGANISMO EJECUTOR, por escrito, mediante la Orden de Inicio de Actividades que estipula la vigencia y efectividad del contrato.

EL CONSULTOR tendrá un plazo de dos (2) meses para la entrega del informe final del Componente: Fortalecimiento de la Red de Servicios, Programa: Supervisión de Obras Físicas, a partir de la fecha de finalización de la consultoría, la cual fijará el ORGANISMO EJECUTOR por escrito mediante la Orden de Proceder que estipula la vigencia y efectividad del contrato.

El plazo de entrega del informe final solo podrá ser prorrogado mediante una solicitud de prórroga al presente contrato y sin compensaciones que excedan el monto ya indicado en la Cláusula Sexta.

El plazo final para desembolsos de los servicios, será de veintiseis (26) meses a partir de la fecha de inicio señalada en la Orden de Inicio de Actividades.

CLÁUSULA NOVENA: COMPENSACIÓN POR DEMORA

Sin perjuicio de las fianzas exigibles, el ORGANISMO EJECUTOR deducirá el 0.01%, equivalente a SETENTA Y NUEVE BALBOAS (B/. 79.00), por cada día de atraso de EL CONSULTOR en la realización de los servicios, suma que constituirá una compensación por los perjuicios ocasionados por demora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Queda entendido que la mora ocurrirá solamente cuando EL CONSULTOR exceda el plazo total de ejecución establecido en este contrato o las prórrogas que justificadamente se soliciten y sean autorizadas por el ORGANISMO EJECUTOR. Esta penalidad no será aplicable en caso de fuerza mayor descrito en la Cláusula Décima, debidamente sustentada y comprobada, como por razones ajenas a EL CONSULTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA: FORMULA DE NEGOCIACIÓN POR TRABAJOS ADICIONALES DE INSPECCION.

Cuando se requiera, mediante Orden Escrita por parte de EL ESTADO, que EL CONSULTOR realice algún trabajo adicional en volumen de personal o tiempo, se negociará con EL CONSULTOR un ajuste de los pagos en función del costo del personal requerido para estos trabajos más los Costos Directos, Generales y Beneficio ponderados en función de la Propuesta Inicial. Esta ponderación resulta en 82% de los Costos de Personal, por lo que el costo por trabajos adicionales de inspección se calcularán como: 1,82 de los Costos de Personal Adicional Requerido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR

En caso de fuerza mayor o caso fortuito que tornase impracticable la ejecución de los trabajos o pusiera en peligro la seguridad de los miembros representantes de EL CONSULTOR, éste podrá suspender temporalmente el presente contrato y el ORGANISMO EJECUTOR pagará a EL CONSULTOR las sumas debidas hasta la fecha de interrupción del trabajo por caso fortuito o fuerza mayor. En caso de suspensión temporal, el plazo del contrato se prorrogará consecuentemente, y se reiniciará el trabajo bajo los términos mutuamente acordados. La interrupción de los trabajos por una de estas causas, deberá ser comunicada por escrito al ORGANISMO EJECUTOR en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios. Si la situación de fuerza mayor se prolongara por seis (6) meses, este contrato se considerará terminado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DAÑOS Y PERJUICIOS EN GENERAL

EL CONSULTOR será responsable por los daños y perjuicios que ocasione al ORGANISMO EJECUTOR o a terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia. Cualquier demanda en tal sentido será sometida a los tribunales de justicia panameños a cuya jurisdicción se sometan las partes. EL CONSULTOR renuncia a toda reclamación diplomática relacionada con las obligaciones que se derivan del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FIANZAS

El ORGANISMO EJECUTOR declara que EL CONSULTOR ha presentado una fianza de cumplimiento del contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, la cual ha sido constituida mediante Garantía Bancaria Irrevocable N° 96(2211-14)04 del Banco Nacional de Panamá por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 40/100 (B/. 79,395.40).

Dicha fianza se mantendrá en vigor hasta por un (1) año después de aceptados oficialmente los informes finales, por el ORGANISMO EJECUTOR y el BID. Esta fianza garantiza el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por EL CONSULTOR en este contrato y demás anexos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ASIGNACIÓN DE PERSONAL

EL CONSULTOR utilizará el personal profesional y de apoyo indicado en su Propuesta Técnica (Anexo 2), dentro de los estimados de tiempo señalados en la misma. Las partes acuerdan que por circunstancias no imputables a EL CONSULTOR, se podrá modificar la utilización del personal mencionado en esta Cláusula, previa aprobación del ORGANISMO EJECUTOR y del BID, siempre y cuando dicho personal sea de calidad equivalente o superior al previamente presentado. Tanto el ORGANISMO EJECUTOR como el BID podrá solicitar la sustitución de expertos o empleados de EL CONSULTOR cuando el desempeño sea insatisfactorio o la conducta sea inadecuada. El costo deberá ser asumido por EL CONSULTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CAMBIOS Y RESCISIÓN

1. El ORGANISMO EJECUTOR, con base a sus intereses y causas justificadas, se reserva el derecho en cualquier momento, previa notificación a EL CONSULTOR, por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, de modificar, disminuir, suspender temporalmente, cancelar o extender el trabajo objeto del presente contrato. En el caso de cancelación se pagará en forma completa y regular a EL CONSULTOR el trabajo realizado hasta la fecha efectiva de la cancelación. En este caso, la repatriación de los expertos y del personal contratado por EL CONSULTOR será pagada por el ORGANISMO EJECUTOR. Si fuera el caso, que EL CONSULTOR se viera afectado con daños y perjuicios por la referida cancelación, las partes comparecerán ante los tribunales panameños, los cuales decretarán la indemnización que corresponda.
2. En caso de que sea necesario adicionar programas que no estén cubiertos bajo el presente contrato, EL CONSULTOR presentará los presupuestos estimados de los mismos, los cuales una vez revisados y aceptados por el ORGANISMO EJECUTOR y el BID, se autorizarán mediante acuerdo suplementario o enmienda al presente contrato el cual deberá seguir los trámites señalados por la legislación nacional en atención a la cuantía y fuente de los recursos. Los costos de los servicios adicionales deberán estar basados en los mismos costos unitarios que se fijaron para el mismo tipo de servicios en la propuesta financiera aceptada por el ORGANISMO EJECUTOR.
3. Las disminuciones que pudieran producirse como consecuencia de modificaciones y arreglos entre EL CONSULTOR y el ORGANISMO EJECUTOR serán disminuidos del valor total del contrato estipulado en la Cláusula Sexta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el ORGANISMO EJECUTOR podrá resolver administrativamente el presente contrato por cualesquiera de las siguientes causales y cualesquiera otra indicada en este documento:

1. Las indicadas en el artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995;

2. La disolución de la persona jurídica que ha celebrado el presente contrato, responsable de la realización de los trabajos objeto del presente contrato.
3. El abandono o negligencia comprobada de EL CONSULTOR en el cumplimiento de sus servicios, y
4. La comprobación de falsedad en la información suministrada.

Cuando la causal de disolución de este contrato sea la falta de cumplimiento comprobada de alguna de las obligaciones que asume EL CONSULTOR, o alguna de las mencionadas en esta cláusula, que no sea por fuerza mayor, el ORGANISMO EJECUTOR quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo cual acarrearía a EL CONSULTOR, la pérdida total e inmediata de la fianza de cumplimiento a favor del ORGANISMO EJECUTOR. En este caso, EL CONSULTOR deberá asumir el costo de repatriación de los expertos y del personal por él contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SALVEDADES

Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de EL CONSULTOR no comprometen al ORGANISMO EJECUTOR, quien se reserva el derecho de formular las observaciones o salvedades que oportunamente considere apropiadas al respecto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

1. EL ORGANISMO EJECUTOR con miras a lograr efectividad en el resultado de la transferencia de tecnología, seleccionará a los receptores de la misma, con base a sus status de profesionales idóneos en las disciplinas pertinentes, o en la más compatible con ella y con fundamento en su experiencia.
Además de la participación efectiva de los técnicos y profesionales nacionales en los trabajos realizados, EL CONSULTOR se compromete a realizar toda la transferencia de tecnología que se pueda producir.
2. EL CONSULTOR acuerda que durante el desarrollo de los trabajos, su personal de consultoría estará disponible, cuando ello no afecte negativamente sus obligaciones específicas, y previa solicitud del ORGANISMO EJECUTOR, a participar en charlas sobre su especialidad sin remuneración adicional, o a brindar informes sobre el avance de los trabajos ante las autoridades nacionales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SEDE DE LOS SERVICIOS

Todos los trabajos, objeto de este contrato, deberán realizarse en la República de Panamá, a excepción de determinados trabajos, que por su naturaleza, sea conveniente realizarlos fuera del país, previa autorización del ORGANISMO EJECUTOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ASPECTOS LEGALES

1. Toda controversia o reclamación que sugiera con motivo de la interpretación de alguna disposición o cláusula del presente contrato, de su incumplimiento o relacionada con ello, será solucionada por mutuo acuerdo de las partes y sino procediera así, se solucionarán de conformidad con lo que al respecto dispongan las leyes de la República de Panamá, y sometida a los tribunales de justicia panameños, a cuya jurisdicción se someten las partes.
2. El ORGANISMO EJECUTOR tendrá el derecho de autor, derecho de patente o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual sobre los documentos, equipos, software y materiales que desarrolle EL CONSULTOR para la ejecución del contrato, cuando dichos documentos, equipos, software y material sean elementos esenciales de los servicios de consultoría, o el resultado o producto previsto de dichos servicios.
3. El pago de los timbres fiscales estará a cargo de EL CONSULTOR, según lo señalado en el artículo 967 del Código Fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ANEXOS DEL CONTRATO

Quedan incorporados y forman parte integrante del presente contrato, los siguientes anexos:

1. Pliegos de Cargos para la realización de la prestación de servicios para el Componente: FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SERVICIOS. PROGRAMA: SUPERVISION DE OBRAS FISICAS. Anexo N° I.
2. Propuesta Técnica presentada por EL CONSULTOR. Anexo N° II.
3. El Acta de Negociación con EL CONSULTOR para la realización de los servicios. Anexo N° III.
4. Cualesquiera otros anexos, modificaciones y documentos que aprueben por escrito el ORGANISMO EJECUTOR conjuntamente con EL CONSULTOR para ampliar y calificar los términos y/o procedimientos de ejecución de los servicios.

Este contrato de consultoría deja sin efecto todas las comunicaciones, expresiones, entendimientos o acuerdos (verbales o escritos), que no sean los expresamente enumerados en esta cláusula, que hayan suscrito anteriormente las partes entre sí.

En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este contrato y sus documentos, anexos y apéndices, prevalecerá la redacción del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INVALIDACIÓN

Si alguna de las disposiciones del contrato fuere declarada inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DIRECCIONES OFICIALES

Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes, deberá constar por escrito y será enviada a la dirección que se describe a continuación, a menos que se acuerde otro modo:

Ministerio de Salud

Dirección Ejecutiva
Unidad Coordinadora del
Proyecto MINSA/BID
Edificio Banco Exterior
(Torre Menor)
5° piso. Apartado 9567,
Zona 6, Panamá República de Panamá
Fax 225-3563

Consultor

Informes y Proyectos, S.A.
General Díaz Porlier, 49
28001 MADRID
Tels. 402 50 12, 402 55 04
Fax 402 13 91
y/o
Vía Ramón Arias, El Carmen
Edificio D 3, Planta Baja
Local N° 1, Ciudad de Panamá
República de Panamá
Tels. 223 0206, 223 1289
Fax 264 9200

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Este contrato requiere para su validez, la firma del Ministerio de Salud y el Refrendo de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: TIMBRES FISCALES

EL CONSULTOR adhiere timbres fiscales por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 95/100 (B/. 793.95).

En fe de lo cual se firma el presente contrato en la Ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Por El Estado
El Organismo Ejecutor

AIDA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

Por El Consultor

ANGEL DIAZ CHOMON
Representante Legal del Consorcio

CARLOS VALLARINO
Director Nacional del Proyecto
PAN/95/001 Resolución No. 55
de 3 de marzo de 1995

REFRENDO

MARCO A. BUSTAMANTE
Contraloría General de la República

AVISOS

AVISO

De conformidad con el Artículo 777, del Código de Comercio, yo, **RICARDO JUAREZ**, cedula 7-45-837, comunico que he traspasado mi negocio denominado "**CENTRO COMERCIAL DON RICA**" a la sociedad anónima **INMOBILIARIA ARDITO, S.A.** Este traspaso se efectuó el día 5 de diciembre de 1996.
L-039-083-38
Segunda publicación

AVISO

Cumpliendo con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que el señor Kevi Lang ha vendido el establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO CASA EL PUBLICO** situado en la calle 11 Ave. Domingo Díaz, Nº 2011, ciudad de Colón, al señor Francisco Chong Chong, Diciembre de 1996
L-039-107-75

Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio: por este medio aviso al público que he vendido mi establecimiento denominado "**CANTINA EL OASIS**", ubicada en el Pedregoso de Las Tablas; la cual operaba con licencia comercial tipo "B" Nº 18057, expedida por el Ministerio de Comercio e

Industrias; al señor Jorge Enrique Ramírez G. con cédula Nº 7-72-2116.

Leticia Jaén
de González
Cédula 7-84-2265
L-095-247
Primera publicación

AVISO

Yo, **HERLINDA DE AVILA**, mujer, panameña, casada, mayor de edad, residente en Ave. "A", Calle 19 "A", propietaria de la Farmacia **LA SALUD**, con cédula de identidad personal Nº

7-28-862, por este medio TRASPASO los derechos de la Farmacia a la Sociedad denominada **EMPRESAS REBO, S.A.**, para que proceda con el expendio de medicinas y actividades relacionadas con mi antiguo negocio, dicha empresa se encuentra inscrita a la Ficha Nº 324269, Rollo 52360. Imagen 109.
HERLINDA DE AVILA
Céd. 7-28-862
L-039-171-59
primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 221-DRA-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **VALENTIN GONZALEZ GONZALEZ Y OTRO**, vecino (a) de Bejuco, corregimiento Bejuco, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-23-39, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-089-96 según plano aprobado Nº 803-11-12301 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 25 Has + 1526.14 M2, ubicada en El Limón, Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de tierra a otras fincas y a carretera a Sorá.
SUR: Eusebio Mendoza y Palma de Núñez.
ESTE: Camino de tierra al Marañón y a carretera a Sorá y Río Chame.
OESTE: Eusebio Mendoza.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o

en la Corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 12 días del mes de diciembre de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario Sustanciador
L-039-116-24
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 001-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUBEN FRANCO GUEVARA Representante de GANADERA URABA S.A.**, vecino (a) de Los Andes, corregimiento Los Andes, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-69-567, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-362-96 según plano

aprobado Nº 803-11-12479 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 9677.03 M2, ubicada en Loma Alta, Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Ganadera Urabá S.A.
SUR: Blas Quiroz y Arturo Araúz.
ESTE: Terrenos Nacionales (Precipicios).
OESTE: Terrenos Nacionales (Precipicios) y quebrada sin nombre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Sorá y copias del mismo

se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 2 días del mes de enero de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-039-135-61
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 002-DRA-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **RUBEN FRANCO GUEVARA** Representante de **GANADERA URABA S.A.**, vecino (a) de Los Andes, corregimiento Los Andes, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-69-567, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-151-96 según plano aprobado Nº 808-06-12486 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 66 Has + 1096.58 M2, ubicada en Cerro Peiao, Corregimiento de La Laguna, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido

dentro de los siguientes linderos:
PARCELA: "A" 64 Has + 3131.00 M2.

NORTE: Victoriano Valdes, Río María y Casimira de Peres.

SUR: Horacio Sánchez y servidumbre de 5 mts. de ancho.

ESTE: Horacio Sánchez, Germando Ureña y servidumbre de 5 mts. de ancho.

OESTE: Servidumbre de 5 metros de ancho.
PARCELA: "B" 1 Has + 7965.58 M2

NORTE: Casimira de Pérez y Ramiro Ureña.

SUR: Germando Ureña y servidumbre de 5 mts.

ESTE: Germando Ureña.

OESTE: Servidumbre de 5 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 2 días del mes de enero de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-039-135-95
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 226-DRA-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANA DE LA CRUZ ALONZO**, vecino (a) de Mendoza, corregimiento Mendoza,

Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-218-2231, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-143-94 según plano aprobado Nº 806-14-12364 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable,

con una superficie de 3 Has + 7197.24 M2, ubicada en Mendoza, Corregimiento de Mendoza, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA: "A" 1 Has + 5067.08 M2.

NORTE: Angel Romero Bolívar.

SUR: Gastón Montovani y carretera que conduce hacia La Chorrera y hacia Mendoza de 20 mts.

ESTE: Gastón Montovani y Angel Romero Bolívar.

OESTE: Carretera hacia La Chorrera y hacia Mendoza de 20 Mts.

PARCELA: "B" 2 Has + 2130.16 m.c.

NORTE: Gerardino Ortega.

SUR: Jhon Robert Briyey.

ESTE: Ventura Enrique Palacio y carretera que conduce hacia La Chorrera y hacia Mendoza.

OESTE: Dámaso Ortega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Mendoza y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 24 días del mes de diciembre de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-039-132-02
Unica Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 59

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **HILDA ELISA BARRIA CASTILLO**, panameña, mayor de edad, soltera, oficio odontóloga, con residencia en Calle Sancho Clavijo, casa Nº3029 portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-200-470, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Tomás Guardia, de la Barriada Mastranto, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Avenida

Victoriano Lorenzo con 23.00 Mts. 2

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 18.86 Mts. 2

ESTE: Calle Tomás Guardia con 34. 15 Mts. 2

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por Aminta Pitti de Lacayo con 31.717 Mts. 2.

Area total del terreno, seiscientos ochenta y seis metros cuadrados con seis mil novecientos centímetros cuadrados (686.6900 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 30 de mayo de mil novecientos noventa y seis.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, tras treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-039-152-62
Unica publicación

EDICTO Nº 15

El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocú:

HACE SABER:

Que la señora **MARIA JOSE PUYOL DE ZAMORA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, natural Provincia de Los Santos, con residencia en Cerro Viento, Correg. José Domingo Espinar, cedula N° 7-60-503, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad, por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 592.26 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marina Ramos.
SUR: Luis Alberto Rodríguez.
ESTE: Aurelio Alba.
OESTE: Avenida Central.

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado, para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.
Ocú, 22 de octubre de 1996.

RIGOBERTO GONZALEZ I.

Presidente del Consejo
EDILSA MAGALY BARRIA G.

Secretaria del Consejo
Fijo el presente hoy 22 de octubre de 1996.

Lo desfijo hoy 12 de noviembre de 1996.

L-039-177-35

Unica publicación

EDICTO N° 18

El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocú:

HACE SABER:

Que **GUMERCINDA GONZALEZ RAMOS**, mujer, panameña, mayor de edad, unida, natural y vecina de este distrito, con residencia en la Bda. El Hatillo con cédula N° 6-38-762, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad, por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 804.67 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón.
SUR: Cipriana Chávez Moreno.
ESTE: Calle Sin Nombre.
OESTE: Hilaria Espinosa y Alberto Flores.

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado, para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.
Ocú, 31 de diciembre de 1996.

CIRILO GONZALEZ ARCIA

Presidente del Consejo
EDILSA MAGALY BARRIA G.

Secretaria del Consejo
Fijo el presente hoy 31 de diciembre de 1996.

Lo desfijo hoy 24 de enero de 1997.

L-039-172-22

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 5 PANAMA OESTE EDICTO N° 216-DRA-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Cerro Silvestre, Corregimiento Cabecera, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal N° 6-43-735, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-108-93, según plano aprobado N° 800-01-11368-800-01-11370 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4403.58 M2. - 0 Has + 2300.35 M2, que forma parte de la Finca N° 25793, Tomo N° 633, Folio N° 52, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Silvestre, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA: 0 Has + 4403.58 M2.

NORTE: Zoila Flor Valverde de Moreno y Jacinta Berrio de Gracia.
SUR: Cecilio Valdés y Eligio Valdés.

ESTE: Francisco Martínez Lorenzo.

OESTE: Calle de tosca hacia Cerro Silvestre y a Bique.

PARCELA: -0 Has + 2300.35 M2.

NORTE: Graciela Tuñón

de Ponce.

SUR: Cecilia Mendoza.
ESTE: Graciela Tuñón de Ponce, Cirilo Mendoza.

OESTE: Carretera de asfalto a la autopista Arraiján - La Chorrera y a la C.I.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 4 días del mes de diciembre de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc

JOSE CORDERO

SOSA

Funcionario

Sustanciador

L-038-892-17

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA AREA DE CHIRIQUI EDICTO 468-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE MONTERO Y OTROS** vecino (a) de Manaca Norte, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-AV-129-835, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0175 según plano

aprobado N° 401-1-13289 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 4699, inscrita al Tomo 188, Folio 422 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario con una superficie de 3 Has + 2511.06 M2 ubicado en Manaca Norte, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre, Palma Aceitera.

SUR: Río Colorado.

ESTE: Manuel Salvador Quintero, Cecilia Castillo Martínez.

OESTE: Eduardo González Del Cid.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú en el de la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 3 días del mes de diciembre de 1996.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc

FULVIO ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

L-038-599-03

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA DE CHIRIQUI EDICTO 469-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FELICIANA GONZALEZ GONZALEZ**, vecino (a) de San Andrés, Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-32-981, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0519, según plano aprobado Nº 409-06-13795 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 26 Has + 5725.17 M2 ubicado en Bonita, Corregimiento de Santa Cruz, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gabriel Gustavo Guerra, Evarista Gómez, Mauricio Gómez, Antonio González, Osvaldo Coba, Oda Bonita.

SUR: Aurora Ma. S. de Araúz, querada Bonita, Celestino Lezcano, servidumbre, Osvaldo Coba, Aquilino Coba.

ESTE: Callejón a otras fincas, Modesta Miranda González, Aquilino Coba.

OESTE: Carretera San Andrés - Santa Cruz. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento en el de la corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 6

días del mes de diciembre de 1996.

EVILA S. DE CANDENDO

Secretaria Ad-Hoc
FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
L-038-678-41
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 461-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIBEL DEL CARMEN VEGA GUTIEREZ**, vecino (a) de Gualaca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-201-539, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-12208 según plano aprobado Nº 4-3610 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 9946. M2 ubicado en Río Espeso, Corregimiento de Tolé, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Espeso, Hermanos Motta.

SUR: Maribel Del C. Vega G.

ESTE: Hermanos Motta, servidumbre.

OESTE: Maribel Del C. Vega G., río Espeso. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de

Tolé en el de la corregiduría de Tolé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 6 días del mes de noviembre de 1996.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador

L-038-589-57
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 466-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AUGUSTO CASTILLO BATISTA**, vecino (a) de Doleguita, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-94-198, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0138, según plano aprobado Nº 404-06-13899 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 6 Has + 8,308.68 M2 ubicado en Siegui Abajo, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Rufino Franco.
SUR: Arquimedes Candanedo.

ESTE: Camino hacia La Estrella.

OESTE: Juan José Hernández.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba en el de la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 3 días del mes de diciembre de 1996.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador

L-038-596-28
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 467-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN CARLOS PALMA RIVERA**, vecino (a) del Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-243-424, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0626, la adjudicación a título oneroso, de dos (2)

globos de tierra adjudicables, de una superficie de 13 Has + 2516.14 M2, (primer globo) ubicado en Los Corrales, Corregimiento de Coto, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Camino de Papayal.
SUR: Río Papayal.
ESTE: Río Papayal.
OESTE: Camino de Salao.

Y de una superficie de 13 Has con 6638.88 M2 (segundo globo), ubicado en El Jobo, Corregimiento de Bijagual, Distrito de David, cuyos linderos son:

NORTE: Amada Cano de Cabrera,
SUR: Roberto Enríquez Palma Rivera, quebrada Salitre.

ESTE: Camino de Los Guabinos.
OESTE: Río Papayal, Amada Cano de Cabrera. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David en el de la corregiduría de Cochea - Bijagual y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 3 días del mes de diciembre de 1996.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
FULVIO ARAUZ G.
Funcionario Sustanciador
L-038-613-16
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 470-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RIGOBERTO LUIS SANCHEZ AVENDAÑO**, vecino (a) de Santa Marta, Corregimiento de Palo Grande, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-210-660, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0252, según plano aprobado Nº 400-05-13639 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7510.94M2 ubicado en Las Moras, Corregimiento de Palo Grande, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre.
SUR: Carretera.

ESTE: Inocencia Avendaño.
OESTE: Clementina Gómez C.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Alanje en el de la corregiduría de Palo Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 5 días del mes de diciembre de 1996.

JOYCE SMITH V.

Secretaría Ad-Hoc

FULVIO ARAUZ G.

Funcionario
Sustanciador

L-038-666-09

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 218-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **GABRIEL CEDEÑO O GABRIEL MORALES CEDEÑO**, vecino (a) del corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Capital - Panamá, y con cédula de identidad personal Nº 7-15-597, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-299-92, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 39 Has + 5,685.89 M2., en el plano Nº 706-03-6112 ubicado en Cañas, Corregimiento de Cañas, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Manuel Jaén.
SUR: Terreno de Emiliano Morales Castillero.

ESTE: Camino que conduce de Cañas a Ojo de Agua de La Loma.
OESTE: Terreno de José Gil Núñez y Ariel Morales Barrios.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Cañas y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 19 días del mes de noviembre de 1996.

FELICITA G.

DE CONCEPCION

Secretaria Ad-Hoc

ING. ERIC A.

BALLESTEROS

Funcionario

Sustanciador

L-094-965

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 241-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **DIOCESIS DE CHITRE, R.L. ARMANDO RUDAS MC KENZIE**, vecino (a) del corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 8-241-147, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-064-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1,674.26 M2., en el plano Nº 702-10-6463 ubicado en Sabanagrande Arriba, Corregimiento de

Sabanagrande, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón que conduce a La Garnica.
SUR: Terreno de Rodrigo Rivera.

ESTE: Terreno de Félix Bravo.
OESTE: Diócesis de Chitré.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Sabanagrande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 19 días del mes de noviembre de 1996.

FELICITA G.

DE CONCEPCION

Secretaria Ad-Hoc

ING. ERIC A.

BALLESTEROS

Funcionario

Sustanciador

L-094-966

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 251-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **SEBASTIANA**

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 251-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **SEBASTIANA**

AGUILAR MEDINA OTRAS, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-76-57,

ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-136-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Has + 8,013.84 M2., en el plano Nº 702-01-643 ubicado en Cabecera, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Reducinda Antunez

Marcelino Domínguez

SUR: Terreno de María Félix Pérez.

ESTE: Terreno ocupado por El Inge

Las Cabras.

OESTE: Camino que conduce de San Luis

San Agustín y Laura Delgado A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 2 días del mes de diciembre de 1996.

FELICITA G.

DE CONCEPCION

Secretaria Ad-Hoc

ING. ERIC A.

BALLESTEROS

Funcionario

Sustanciador

L-094-961

Unica Publicación